



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO:

LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE VIDA

TESIS:

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

LIC. JORGE IRÁN MARTÍNEZ GORDILLO

TUTOR ACADÉMICO:

DRA. GABRIELA FUENTES REYES

TUTORES ADJUNTOS:

DRA. EN D. MARÍA DE LOURDES MORALES REYNOSO

DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO

CIUDAD UNIVERSITARIA, TOLUCA, JUNIO 2017

ÍNDICE

	Pág.
ÍNDICES.....	I
DEDICATORIAS.....	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
PROTOCOLO.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	IX

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DE LA DEMOCRACÍA

1. Democracia.....	2
2. Formas de Democracia.....	5
2.1. Democracia Directa.....	6
2.2. Democracia Representativa e Indirecta.....	7
2.3. Democracia Semidirecta y Democracia Participativa.....	11
2.4. Gobernanza y Burocracia Pública.....	19
3. Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles, una Visión Teórica-Jurídica para lograr una Democracia Horizontal, como Forma de Vida.....	22

CAPÍTULO SEGUNDO DEMOCRACIA; UN REPASO POR ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

1. Derechos Humanos.....	28
2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	30
3. Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social.....	32
4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	36
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".....	39
6. Declaración Sobre El Derecho Al Desarrollo.....	40
7. Protocolo Adicional a la Convención Americana a los Derechos	

Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo De San Salvador”.....	41
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	48

CAPÍTULO TERCERO

DEMOCRACIA: UNA FORMA DE VIDA, UN CONSTANTE Y PERMANENTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA POBLACIÓN EN MÉXICO.

1. Elementos fundamentales que permiten comprender la Democracia como Forma de Vida.....	55
2. Los Derechos Humanos y su relación con la Democracia.....	57
2.1. Derechos Humanos de Primera Generación.....	57
2.2. Derechos Humanos de Segunda Generación.....	59
2.3. Derechos Humanos de Tercera Generación.....	61
3. Democracia: Una Forma de Vida, un constante y permanente mejoramiento económico.....	63
4. Democracia: Una Forma de Vida, un constante y permanente mejoramiento social.....	70
5. Democracia: Una Forma de Vida, un constante y permanente mejoramiento cultural.....	79
6. La Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para generar una Democracia como Forma de Vida...	84
CONCLUSIONES.....	93
PROPUESTA.....	96
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	98

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Tabla sobre Salarios Mínimos en 2014.....	43
2. Tabla sobre indicadores Estratégicos.....	64
3. Tabla sobre la diferencia de salarios por zona geográfica.....	67

ÍNDICE DE IMÁGENES

	Pág.
1. Acceso al Mercado de Artesanías de Puerto Vallarta	76

DEDICTORIAS

A Dios

Por su inmensurable amor, durante todos los días de mi vida y hoy no es la excepción.

De igual forma, agradezco por todas aquellas personas que ha puesto en mi camino, sean amigos o aquella persona con la cual he compartido momentos de felicidad.

A mis padres

No hay palabras que me permitan agradecer por todo su amor, comprensión y apoyo a lo largo de toda mi vida, sin importan mis errores o aciertos, siempre están ahí. Para ustedes mis dos grandes amores, está dedicado este trabajo.

A mis hermanos

Ustedes han sido piedra fundamental para llegar a este momento de mi vida, por su apoyo, consejos y amor; disfruten este logro conmigo.

A mis sobrinos

A los cuales amo desde siempre, sólo quiero decirles que ustedes me motivan para ser mejor cada día y poder inculcar en ustedes que cuando se quiere se puede.

AGRADECIMIENTOS

A la Dra. Gabriela Fuentes Reyes.

Solo tengo palabras de agradecimiento, por la confianza, el apoyo y sobre todo la paciencia, para que este trabajo se concretara.

A mis tutores adjuntos.

Gracias por sus palabras, consejos y apoyo, sin ustedes no lo habría podido lograr.

PROTOCOLO

Objeto de estudio.

El tema principal y eje del proyecto de investigación es la Democracia desde una perspectiva horizontal, es decir, conocer, describir, analizar y tratar de comprender, que factores han provocado el desequilibrio constante de pobres, desempleados, analfabetas, etc., producto de una política poco preocupada por mejorar sus condiciones.

Planteamiento del problema.

La democracia con el paso de los siglos, se ha ido transformando y lo que en un principio representaba, hoy en día su naturaleza y conceptualización a cambios.

En consecuencia, la democracia horizontal o también llamada democracia social, no ha logrado aterrizar en la vida diaria de una nación.

Son estas razones, que llevan a plantear ¿Si en México, la población percibe una verdadera democracia horizontal, en su aspecto, económico, social y cultura?

Hipótesis de la investigación.

Es importante mencionar que la Democracia no puede entenderse únicamente como libertad de mercado o de comercio entre países que se dicen capitalistas. Sino por el contrario, debemos recordar que la democracia es un postulado que establece un gobierno de mayoría, en donde las decisiones y soberanía radican en el pueblo.

Agregando al contrario anterior, es importante analizar la democracia desde un enfoque social o igualitario, como forma de vida; traducéndose en que si esté

modelo de organización política, se llevase a cabo en sus respectivos términos y dimensiones permitiría muy posiblemente que la sociedad se enfrentase a una mayor igualdad entre sus miembros, en temas tan simples y delicados para el grueso de la población, como: educación, vivienda, salud, alimentación, oportunidades laborales, actividades culturales, acceso a medios de comunicación, etc.

Porqué, de no darse una transformación radical a la actual forma de ver la democracia, estaríamos muy posiblemente frente a una amenaza cada vez mayúscula, con presencia de hambruna, desempleo, baja calidad educativa, menos seguridad pública, entre otros problemas sociales de suma importancia para la sociedad mexicana.

Objetivos de estudios.

- General:

Analizar la democracia de manera general y como forma de vida en lo particular, para lo cual será necesario desembrar el término y volver a reconstruirlo para una menor comprensión.

- Específicos:

1. Analizar la democracia en su contexto general y más amplio.
2. Conocer las características de la democracia en México, para estar en posibilidades de saber si los principios de la democracia son aplicados.
3. Describir la democracia como sistema de vida, desde una perspectiva de la garantía individual o social contemplada en el artículo 3 de la carta magna.
4. Explotar, indagar los problemas coyunturales entre la sociedad mexicana, con miras a descubrir o resaltar posibles alternativas de mejoras.
5. Analizar la democracia como forma de vida y como debe permear en la sociedad.

Metodología general para la realización de la investigación.

El trabajo de investigación, se pretende abordar por medio del Método Explicativo, que se utiliza para recoger, organizar, presentar y generalizar los datos de las observaciones, que surjan a partir del análisis, para ello la técnica de investigación será el propio análisis, con el fin de comprender la Democracia en lo general y como una forma de vida en los particular.

INTRODUCCIÓN

Por esta razón, es a través del método analítico se planteó la posibilidad de estudiar la democracia y sus efectos que esta tiene, en el sistema social de un país, para determinar si su actual concepción como "...sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo" ha logrado que las condiciones de todo un país hayan permitido disminuir las brechas existentes entre personas con diversidad económica, social, cultural, laboral, física e intelectual, como tiene a bien establecer nuestro Carta Magna, en su artículo 3.

Para ello, fue necesario apoyar la investigación en una teórica que nos permitirá comprender el como si, se puede solicitar y obligar al gobierno, satisfacer necesidades o cubrir carencias negados, a través de la postura de "Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles".

En ese sentido, se plantearon tres capítulos que conforman la presente investigación. El primero, nos ofrece la posibilidad de conocer el origen de la Democracia y su evolución, además de realizar un repaso por las diferentes formas en que la democracia puede plantearse y poder alejarse del aspecto político-electoral al cual se ha encasillado, al final se hace mención de la postura teórica de Víctor Abramovich y Christian Curtis, quienes nos comparten a través de situaciones reales la posibilidad de judicializar las necesidades de los ciudadanos, logrando con esta acción, sentar las bases de la democracia como forma de vida de un país.

El segundo capítulo, nos ofrece un abanico de ordenamientos jurídicos de corte internacional, donde se establecen, como los derechos humanos han ganado terreno y pueden ser garantizados por instituciones supranacionales, cuando el

Estado-Nación del cual forman parte, los trastocan o no logran cubrirlos, aunado a ello, hacemos mención del derecho humano consagrado en nuestra Constitución Federal, en cuanto a la obligación del Estado de mejorar la tan anhelada condición social.

Por lo que hace referencia al tercero y último capítulo, se realizará un análisis de los derechos humanos y su estrecha relación con la democracia, para lo cual fue necesario realizar un recorrido por las diferentes generaciones que consagran los derechos civiles, políticos; derechos económicos, sociales y culturales; así como los derechos de solidaridad.

Destacando además que en este Capítulo Tercero, se realizó el planteamiento de la Democracia como Forma de Vida, tomando como base los aspectos Económico, Social y Cultural, permitiendo con ello, que al final de la presente investigación se expongan una serie de conclusiones, a partir de las cuales se podrá vislumbrar a la Democracia, no solo como un mecanismo para la renovación de los gobernantes o una serie de partidos políticos.

Por este motivo, se deja a consideración la siguiente investigación.

“Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...”

Thomas Jefferson

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DE LA DEMOCRACIA

1. DEMOCRACIA

Es de gran importancia primeramente, establecer la definición etimológica de la acepción democracia, misma que proviene de “Demos, cuyo significado es pueblo; y kratos entendido como poder”, es decir, es el poder que tiene el pueblo para tomar sus propias determinaciones. Para el estudioso del Derecho no le es ajeno, ya que esta palabra ha sido empleada de manera permanente en la actualidad, sobre todo en los países en vías de desarrollo, tal es el caso de México.

Ahora bien, abonando a lo anterior “la democracia es un término que se empezó a utilizar en Atenas, a mediados el siglo V a. C., para denominar su sistema político, un sistema basado en que todos los ciudadanos participan por igual en el desempeño de los cargos públicos.” (Abellán, 2011: p. 23).

No obstante, el término democracia no ha sido el único empleado históricamente, lo que nos permite conocer su evolución, uno de esos términos es “isonomía entendido como la igualdad de la ley o participación por igual; sin embargo, dicho término causó controversia debido a la búsqueda de igualdad en los derechos de participación.” (Abellán: 2011. p. 30).

Por su parte, Aristóteles consideraba a la democracia como una forma desviada de la república, ya que el interés de los gobernantes y del gobierno en lo general, eran los pobres y no el interés general y colectivo.

Esta visión, nos lleva a reflexionar el sendero que ha tenido que recorrer la democracia y que ha forjado a través del tiempo; para los griegos de la época clásica, la democracia era contemplada como una forma de gobierno impura,

donde no había cabida para imaginar la participación de las clases sociales débiles en los asuntos de interés general, debido a que no era concebible que el demos interviniera en la toma de decisiones, en contraste:

Pericles define la democracia ateniense, [...] Y su nombre, por atribuirse no a unos pocos, si no a los más, es Democracia. A todo el mundo asiste, de acuerdo con nuestras leyes, la igualdad de derechos en las disensiones particulares, mientras que según la reputación que cada cual tiene en algo, no es estimado para las cosas en común más por turno que por su valía, ni a su vez tampoco a causa de su pobreza, al menos si tiene algo bueno que hacer en beneficio de la ciudad, se ve impedido por la oscuridad de su reputación. (Ibídem, p. 48).

Pero, al paso de los años y de los siglos, la sociedad fue cambiando y la democracia evolucionó en cuanto a su concepto y naturaleza; ya que dejó de ser vista como forma impura de gobierno, para convertirse en el instrumento por medio del cual, la sociedad en su conjunto podría decidir.

En la visión de Jean-Jacques Rousseau, la democracia convierte al hombre en participativo, en todas aquellas de decisiones que le favorecen:

"Y éste no podría hacerse a menos que el pueblo y el Soberano fueran una misma persona. Se desprende que yo hubiera querido nacer bajo un gobierno democrático prudentemente moderado." (Vergara, 2012).

Asimismo, Tocqueville manifestó:

Un pueblo, una sociedad, una época democrática», escribió en un borrador «no quiere decir un pueblo, una sociedad o una época en los que todos los hombres sean iguales, sino un pueblo, una sociedad y una época en los que ya no existan castas, ni clases fijas, ni privilegios,

ni derechos privados y exclusivos, ni riquezas permanentes, ni propiedades fijas en manos de las familias, es aquella en la que todos los hombres pueden ascender o bajar constantemente, y mezclarse de todas las formas posibles. (Schleifer, 2007: p. 23).

Esta metamorfosis, que los movimientos sociales permitieron, mediante las revoluciones en Europa a partir del s. XVIII, se convirtieron en un parteaguas para la democracia. Porque las decisiones del cómo, para qué y dirigidas a quien, dejaron de estar en manos de la aristocracia o burguesía, ahora “[...] El poder del pueblo significa la capacidad, para la mayor cantidad posible de personas, de vivir libremente, es decir de construir su vida individual asociando lo que se es y lo que se quiere ser, oponiendo resistencia al poder a la vez en nombre de la libertad y de la fidelidad a una herencia cultural.” (Touraine, 2006: p. 23).

Parece difícil, pero con el despertar de las clases desprotegidas de la época, su lucha por el reconocimiento y la democracia como una nueva forma de gobierno, permitió que paulatinamente fueran tomados en cuenta, buscando alejar las amenazas que a decir de Jacourt:

No sólo cuando se pierde el espíritu de la igualdad, sino también cuando se persigue el espíritu de una igualdad extrema, y cuando uno quiere ser igual a aquel a quien ha elegido para mandar: es entonces cuando el pueblo, no pudiendo soportar el poder que él ha confiado, quiere hacerlo todo por sí mismo, deliberar en lugar del Senado, ejecutar las leyes en lugar de los magistrados, y despojar de sus funciones a todos los jueces... [Ante la aseveración el autor agrega que es indispensable se mantenga un deseo de amor a la virtud, porque de lo contrario] el espíritu de desigualdad que lleva a la aristocracia y el espíritu de igualdad extrema que conduce al despotismo de uno solo; pero es bastante raro que la democracia pueda guarecerse durante largo tiempo de estos dos escollos. (Abellán, 2011: p. 161).

En este sentido, no puede olvidarse que la democracia con el paso de los años sigue evolucionado, no ha permanecido quieta, razón por la cual:

[...] La mejor forma de definir a la democracia en cada época es mediante los ataques que sufre. Hoy en día, en Europa, los demócratas se reconocen por el hecho de ser adversarios de la purificación étnica. Un régimen democrático no habría podido proclamar un objetivo semejante; hacía falta una dictadura antidemocrática para lanzarse a una política de esa naturaleza (...) lo que ocurrió en Bosnia demuestra que la democracia no se define por la participación no por el consenso ni por el respeto de las libertades y la diversidad [...]. (Touraine, 2006: p. 24).

Ante esta aseveración; de que la mejor forma de definir a la democracia es en términos de la época en que se aborde, se considera que la democracia puede analizarse a través de diferentes aristas, para ello, en los siguientes apartados nos enfocaremos a analizar las diversas posturas teóricas. Un punto de maduración intelectual que dé la posibilidad de profundizar en los derechos o conjunto de garantías que procuren a todo ciudadano su bienestar y progreso.

2. FORMAS DE DEMOCRACIA.

En concordancia con el tema y dando continuidad a lo ya mencionado, es momento de dar paso a otro tópico de la democracia, para comprender y entender su importancia dentro del campo de la ciencia política, social o jurídica. Por esta razón, trataremos las variantes de la democracia desde una visión política y social.

2.1. Democracia Directa.

En primer lugar “[...] la democracia directa sólo es posible cuando los individuos actúan según sus deseos y necesidades reales, no los deseos y las necesidades alienados que la ideología les imprime.” (Fuego, 2006).

Esta postura, como puede observarse está encaminada a mencionar, que la forma acabada de la democracia directa surgió por primera vez con los atenienses, quienes reunidos en asambleas deliberaban los asuntos públicos del pueblo, sin que para ello se delegará el derecho a un pequeño grupo de individuos a tomar decisiones entorno a la problemática de la ciudad.

Es decir, no se puede dejar en manos o en las pasiones de una persona, las decisiones que deben ser tomadas por quien sufre la problemática; hablando en forma ejemplificada solo conoce su estado económico, anímico y de salud, la persona que lo padece; en consecuencia, es quien debe tomar la decisión para resolver su situación.

A decir de –Rousseau- la democracia directa o la toma de decisiones, solo puede ser llevado a cabo por el soberano, porque de lo contrario perdería todo poder sobre sí mismo, es decir:

[...] Para él, la soberanía del pueblo —que es la base del contrato social—no puede ser alienada, dado que el acto de delegación niega la esencia misma de la soberanía. El soberano no puede ser representado sino por sí mismo, so pena de perder el poder. El pueblo es libre en la medida en que no delega el ejercicio de su soberanía en asambleas legislativas. Más bien es el pueblo, reunido en asamblea, el que participa directamente en la ratificación de las leyes, las cuales, preferentemente, deben ser aprobadas por unanimidad [...]. (Prud'Homme, 1997).

En otras palabras podemos decir que “Este ejercicio de la democracia directa supone la existencia de una comunidad en la cual las relaciones entre los integrantes se dan “cara a cara”, donde predomina una cultura oral de deliberación, el nivel de burocratización es bajo y el sentido del deber cívico es muy alto [...]” (Ídem).

En nuestros días resulta difícil comprender, toda vez que, por pequeña que sea una comunidad, difícilmente el total de la población se inmiscuye en temas generales, por factores como: edad, tema a discusión, disposición o tiempo para debatir, entre otros.

Luego entonces, debemos concluir y no pasar por alto, que ha sido muy criticado el modelo de Rousseau, argumentándose que difícilmente este mecanismo permite a todos los habitantes ser partícipes, en la toma de decisiones; verbigracia se menciona la ciudad natal del filósofo suizo, donde solo 1,500 de 25,000 ciudadanos formulaban leyes de Ginebra.

2.2. Democracia Representativa e Indirecta

Se inicia el presente apartado, con la visión del autor de la Teoría de la Democracia, que en su obra hace referencia a la democracia como sistema político, “[...] una democracia indirecta, en la cual el pueblo no gobierna, pero elige representantes que lo gobiernan.” (Sartori, 1991: p. 150).

Ahora bien, la representación es tan antigua como se lee en el derecho romano, a través de la forma legal o voluntaria, ejemplo de ello es la persona que no es incapaz de valerse por sí misma, razón por la cual, el juez tenía la obligación de nombrar un tutor –para hijos o menores de edad- o un curador –para sujetos con déficit mental probado-.

Por tal razón, habremos de comprender que la representación, es aquel mandato otorgado por persona capaz, que se hace sustituir por otra, para que esta última le realice actos jurídicos a su nombre. Para reforzar lo antes señalado, el Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral de Costa Rica, menciona que “El sistema de representación política se gesta a partir de las fórmulas reconocidas por el derecho civil.” (Paoli, 2010: p. 162).

Esto quiere decir, que la representación deja de ser exclusiva del derecho privado para poder ser reconocida por el derecho público, produciendo los mismos efectos jurídicos.

Ahora bien, el antecedente del que se tiene registro sobre la representación, en la vida pública de la población, se remonta al Medievo, por medio de los estamentos y las órdenes religiosas. Que con el paso del tiempo esta representación se dice fue ocupando espacios en las monarquías europeas a través de consejos o parlamentos; a su vez, representaba a comerciantes, trabajadores y “Los burgueses, habitantes de las ciudades libres que se fueron formando al margen de los feudos, acabaron arrancando el poder a la aristocracia, cuando se aceptó que los Parlamentos fueran integrados por medio de elecciones. Este es el punto de partida del sistema representativo público [...]” (Ibídem, p. 163).

Otro dato interesante, que no debemos dejar pasar durante la Revolución francesa, es el derecho y la exigencia del pueblo a ser representado. Razón que nos lleva a conocer no solo un cambio en lo cuantitativo sino en lo cualitativo que como lo manifestó Condorcet en la Convención francesa, donde el representante tiene como primera obligación ante sus representado a realizar y actuar a su libre albedrío, tomando como base, su experiencia, conocimientos y lo que mejor convenga para el asunto del que se trate.

Parafraseando al autor en cita, se debe considerar que a partir del surgimiento de la representación política, se dejó al margen la idea de hacer y decía lo que se le

dictaba. En cambio ahora la representación regulada por el derecho público, el que ostentaba la representación de un sector o de una porción de la población usaba su criterio para cabildear y concretas acuerdos a favor de sus representantes, sin que ello se entendiera como un desacato o atentado contra la voluntad del pueblo.

Lo anterior, permite comentar que la representación política, se estableció de manera expresa por los revolucionarios franceses en la Ley del 22 de diciembre de 1789, posteriormente en la constitución de 1791. En España, no fue sino hasta la promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812, que en su artículo 100 reconoció la representación, que como dato histórico este mismo ordenamiento en nuestro país entró en vigor por primera vez –de las dos ocasiones- el 30 de agosto del mismo año.

Ante la aparición de la representación, también surgieron inconvenientes, que fueron agudizando la relación de la ciudadanía, debido a que:

El retroceso de los Estados, democráticos o no, entraña una disminución de la participación política y lo que justamente se denominó una crisis de la representación política. Los electores ya no se sienten representados, [...]. La conciencia de ciudadanía se debilita, ya sea porque muchos individuos se sienten más consumidores que ciudadanos y más cosmopolitas que nacionales, al contrario, cierto número de ellos se sienten marginados o excluidos de una sociedad en la cual no sienten que participan, por razones económicas, políticas, étnicas o culturales. (Touraine, 2001: p. 3).

Por lo que respecta a los partidos políticos, como bien sabemos hoy en día son quienes aglutinan y ponen de manifiesto el interés de un sector de la población, se empezaron a formar en los parlamentos europeos, es decir:

[...] en las cámaras de representantes populares, [...] los representantes se identificaban y agrupaban por los intereses que buscan defender. [...] A partir de su vinculación, que los identificaba como grupo de parlamentos, se empezaron a desarrollar los partidos políticos, que fueron mal vistos por varios siglos y que sólo se aceptan claramente hasta el siglo XIX. (Paoli, 2010: p. 164-165).

En la actualidad, reconocemos que los partidos políticos, son los representantes de la ciudadanía, a decir de Giovanni Sartori, existe tres tipos de representación que se mezclan en la actualidad para entender el sistema de representación, estos son: jurídica, sociológica y política.

Es decir, la primera recae en quien otorga la representación, toda vez que el representante hace lo que se le ordena; en tanto la segunda se observa cuando el grupo comparte una identidad o representación, económica, social o cultural; por último está la política, que surge cuando el número de individuos ya no permite tomar decisiones de manera directa, como en las ciudades griegas antiguas – Ágora- hoy en día incluso, en municipios con poca población es necesario la elección de representantes –ayuntamiento- quienes deberán tomar las decisiones apegados a los intereses de sus representantes.

Es así que “no puede haber democracia representativa si los actores sociales no son capaces de dar sentido a su acción histórica. La democracia, en estas circunstancias, corre el peligro de reducir a los actores sociales al estado de masa.” (La Sociología de la Acción, p.59).

Podemos concluir señalando que, los partidos políticos se transformaron a finales del siglo XX en un verdadero instrumento de representación ciudadana, para ello, no fue sino hasta la reforma constitucional de 1977, cuando en México se definen y regulan. Sin embargo en la actualidad para Paoli Bolio, este sistema de representación ha venido perdiendo eficacia, como ya quedo de manifiesto por

razones como: la desigualdad de la sociedad, la organización del estado que se ha hecho muy compleja, el incremento de la conciencia ciudadana y los medios de información masiva.

2.3. Democracia Semidirecta y Democracia Participativa.

El presente tema, se analizará como otra variante en que sea convertido la democracia, siendo aquel instrumento de la sociedad que le permite hacerse escuchar, en otras palabras “[...] Rodríguez Adrados llega a la conclusión de que la democracia, al crecer, ha admitido variantes múltiples, pero su esencia, la esencia de la democracia, son los métodos para resolver los conflictos. “La democracia –enfatisa dicho autor- es antes que nada, un método para alcanzar el cambio sin violencia”. (González, 2001: p. 91).

A. Democracia Semidirecta.

Se considera por muchos estudiosos de la democracia, que “en el constitucionalismo democrático moderno las formas de democracia semidirecta se conciben como instrumentos no para sustituir sino para complementar las instituciones de la democracia representativa.” (González, 2001: p. 94).

Es decir, a lo que se aspira a través de estos mecanismos de participación ciudadana, es que la población y todo aquel que se sienta afectado por la posible modificación a la constitución, así como la creación, derogación o abrogación de una ley se manifieste de manera pacífica, ordenada y reconocida por las instituciones y representantes populares y, con ello evitar que, siga prevaleciendo la toma de decisiones de forma exclusiva en los integrantes de una legislatura local o congreso federal, o en su caso el titular del poder ejecutivo.

Ahora bien, entre los instrumentos a comentar y analizar, son los siguientes:

1. El Referéndum.

“Consiste en someter al pueblo la sanción de una ley, que se otorga o niega en razón de una votación a la que son llamados todos los electores –además- el referéndum supone transferir a los electores la decisión sobre la conveniencia de una ley, recae necesariamente sobre un texto normativo [...] votado por el parlamento, –congreso en nuestro país- de tal modo que sobre el mismo recae la decisión del soberano constitucional”. (González, 2001: p. 96).

Resultado por demás interesante, la manera en como plantea Raúl González Schmal, los nombre que recibe este instrumento, hace referencia a la reforma de una ley (*referéndum legislativo*) si por el contrario se trata de la constitución entonces se le denomina *constituyente*. Asimismo se le denominará *aprobatario* si lo que se pretende es aprobar un proyecto de ley; *abrogativo* es lo contrario, es decir, dejar sin aplicabilidad una norma; *preceptivo* si lo que se busca de la ciudadanía es conocer si puede formar parte constitutiva del procedimiento legislativo o de revisión constitucional, y *potestativo* lo opuesto.

2. El Plebiscito.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, lo define como: el instrumento por medio del cual el Jefe de Gobierno podrá consultar a la población de la Ciudad de México, sobre temas que no conllevan reformas constitucionales o de ley, sino más bien sobre temas de trascendencia para la vida pública de la entidad, teniendo carácter vinculatorio cuando una tercera parte de quienes están inscritos en el padrón electoral votan a favor o en contra según sea el caso.

3. La Iniciativa Popular.

Otro de los instrumento, es precisamente la iniciativa, la cual debe entenderse como la posibilidad que tienen los ciudadanos o un número determinado ellos, de presentar al legislativo según corresponda la ley que se pretenda crear, modificar, derogar o abrogar; para su estudio y determinación de las diferentes fracciones

parlamentarias con el propósito de conocer sus opiniones y manifiesten su aceptación o rechazo en sesión.

4. La Revocación.

El presente instrumento, ha sido muy debatido y analizado en nuestro país, a últimas fechas, sin que con ello se concrete su vigencia y aplicación; es precisamente la revocación, “Consiste en la desposesión del mandato parlamentario por decisión de los electores del correspondiente distrito electoral, presupone una elección mayoritaria en distrito electoral reducido.” (González, 2001: p. 97).

5. La Avocación.

Para Manuel Martínez Sospedra, este instrumento “Consiste en la facultad del cuerpo electoral, de atraer a la decisión del cuerpo electoral la sanción de una ley.” (Ídem).

Partiendo de los instrumentos analizados, consideramos importante tomar en cuenta otros medios de participación ciudadana, mismos que están contemplados en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México -Distrito Federal-, que junto al Referéndum y el Plebiscito los comentamos a continuación:

1. Consulta Popular.

Método o instrumento, utilizado tanto por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, organismos de la administración pública, entre otros; cuyo propósito es someter temas de trascendencia administrativa o territorial de la Ciudad de México y que afectarían a los habitantes de dicha urbe, verbigracia la realizada el 20 y 30 de noviembre, así como 2 de diciembre de 2013, que a través de preguntas directas se consultó a 7 mil 200 pasajeros, la viabilidad de aumentar de 3 a 5

pesos el costo del viaje en el sistema de transporte metro, con el fin de tener más recursos y un servicio más eficiente y eficaz (metro.df.gob.mx).

Otro ejemplo similar y de trascendencia a nivel nacional se encuentra regulado en el artículo 26, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala:

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. [...]

Luego entonces, como puede observarse este instrumento de participación ciudadana, no es ajeno en nuestro sistema político nacional, sin embargo, ha sido poco utilizado, con excepción de la Ciudad de México; lo que nos permite comentar, qué este instrumento aún puede madurar y sentar las bases para que la población se involucre en la toma de decisiones de trascendencia social.

2. Colaboración Ciudadana.

Por lo que respecta, a esta otra opción, debe destacarse la participación directa de la población de la Ciudad de México, ya que podrá participar con el gobierno local y las delegaciones, para la prestación de servicios públicos o la ejecución de obras, a través de la mano de obra e incluso aportaciones económicas o en especie para concretar el objetivo.

3. Rendición de Cuentas.

Sin generalizar, se sabe que esta forma de involucramiento de la sociedad con el gobierno consiste en solicitar informes sobre asuntos generales o específicos y,

donde las autoridades tienen la obligación de responder las peticiones sin importar el área o la materia de que se trate; de forma oportuna, clara y precisa.

Dando como resultado, estar informados sobre las actividades que realizan o dejan de hacer, así como el ejercicio de los recursos asignados a sus tareas. De este instrumento podríamos decir mucho, sin embargo, para un mayor conocimiento tendríamos que remitirnos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en el al ámbito nacional.

4. Difusión Pública.

Esta modalidad, implica que las autoridades locales de la Ciudad de México están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo, en los términos que establece la legislación aplicable. (IEDF).

5. Red de Contralorías Ciudadanas

Al referimos, al presente mecanismo debemos hacerlo, señalando que es el medio de participación ciudadana; consiste en que la población que desee colaborar con la administración pública, en calidad de contralor ciudadano de manera honorífica, con el propósito de verificar, validar y constatar que las acciones y obras realizadas están siendo ejecutadas en término de los programas y planes aprobados, podrá así hacerlo.

Reconociendo que esta, es considerada como un medio de comunicación horizontal entre la población de forma activa, ya que es el mismo ciudadano quien informa a sus pares sobre lo que le consta de las acciones realizadas y ejecutadas por el gobierno.

6. Audiencia Pública.

Instrumento de participación ciudadana, que hace referencia a la posibilidad para que los habitantes de la Ciudad de México; propongan al Jefe de Gobierno y jefes delegacionales, el que adopten acuerdos o acciones en beneficio de la población, además de solicitar y recibir información de la administración pública e interponer quejas diversas.

7. Recorridos del jefe delegacional.

Es de señalarse que, junto con las audiencias públicas, se trata de un estilo que había sido usado tradicionalmente por los titulares de las delegaciones políticas para vincularse y atender a los habitantes de las comunidades, al cual se le otorgó la formalidad como instrumento de participación ciudadana [...].” (IEDF).

8. Participación Colectiva y Organizaciones Ciudadanas.

Se dice, en términos de la ley citada con antelación, que este medio de participación está dirigido exclusivamente a personas jurídico colectivas constituidas o que deseen hacerlo y soliciten sus registro ante la autoridad competente, para formar parte en las reuniones de asambleas ciudadanas; con el firme propósito de estimular la participación de la ciudadanía en la vida pública, además de fungir como un medio de defensa de alguno de sus miembros o de la sociedad ante las autoridades y conseguir mejorar la calidad de vida de sus conciudadanos.

9. Asambleas Ciudadanas.

Este medio de participación, es un instrumento de comunicación permanente para mantener informados, así como realizar análisis y consultas sobre temas de interés social y colectivo para la población de la Ciudad de México. Para ello, será

necesario que exista una convocatoria por parte del Jefe Delegacional, Comité Ciudadano, Jefe de Gobierno o 100 vecinos de la colonia que así lo solicite.

Como se observa, a través de los instrumentos comentados y de las diversas opiniones vertidas, nuestro país y en particular la población de la Ciudad de México, no tiene una vocación de involucrarse y hacer uso de estas herramientas ciudadanas, verbigracia el Instituto Electoral del Distrito Federal “[...] se encargó en 2002 del Plebiscito convocado por el Jefe de Gobierno para conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre la construcción de una obra vial para la ciudad. En esa ocasión, el nivel de participación fue menor al 7%.” (IEDF).

B. Democracia Participativa.

Por consiguiente, debemos de entender y sobre todo comprender que la democracia participativa, es lograr determinar el grado en que la sociedad de un estado participa en el poder o en la toma de decisiones, de una manera más constante y no solamente cada 3 o 6 años para elegir a un representante popular a nivel local o federal.

Sin que esto represente retroceder en el tiempo para ejercer la democracia directa, que como bien sabemos en nuestro país es imposible, porque en términos de los ideales de “No puede imaginarse que el pueblo permanezca constantemente reunido para ocuparse de asuntos públicos [...]” debido a que para esto, se requiere de muchas condiciones difíciles de lograr: “En primer lugar, un Estado muy pequeño en que sea fácil de congregarse al pueblo y en el que cada ciudadano pueda conocer fácilmente a todos los demás; en segundo lugar, una gran sencillez de costumbres, que evite multitud de cuestiones y discusiones espinosas; además, mucha igualdad en los derechos y en la autoridad; por último, poco o nada de lujo [...]” y concluye: “Si hubiera un pueblo de dioses, se gobernaría democráticamente, pero no conviene a los hombres un gobierno tan perfecto.” (Olivos, 2011: p. 5).

Retomando las ideas de Rousseau, resulta interesante saber que en México con un poco más de 120 millones de personas, solo 69 millones aproximadamente son mayores de edad (INEGI) y de ellos, 35 personas son consideradas las más ricas de nuestro país durante el 2013, según la Revista Forbes de México. (Forbes, 2013).

Pero uno de ellos, ha sido considerado el hombre más rico del mundo, lo cual haría no solo imposible sino impensable coincidir en intereses para la toma de decisiones.

Ante tal situación, la democracia es el método que permite a la sociedad funcionar y lograr cambios en su beneficio sin el uso de la violencia, a través de la democracia representativa, que no es otra cosa que la posibilidad de elegir a quienes tomarán las decisiones legislativas o ejecutivas de nuestro país. Sin olvidar que “Una de las preocupaciones que se inscriben en las democracias representativas contemporáneas, es la falta de plenitud de la participación en la elección de los gobernantes [...]” (Olivos, 2011: p. 6).

Sostiene el propio Olivos Campos, apoyado en el pensamiento de Duverger; que el realismo o las imperfecciones de las democracias representativas, se debe considerar la colaboración estrecha entre el elector y su representante, a cuya relación se le conoce como democracia participativa, “[...] en la que los ciudadanos tienen el derecho para participar en las decisiones públicas, en este caso las que son materia legislativa en la toma de decisiones políticas, en tanto es producto de la voluntad popular en el ejercicio directo de sus derechos humanos.”

A pesar, de ser una modalidad utilizada por varias naciones durante largos años, en nuestra joven democracia aún sigue en discusión su aprobación, con la salvedad a nivel local de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal del 17 de mayo de 2004 en donde enlista mecanismos para la participación ciudadana en la gestión pública.

2.4. Gobernanza y Burocracia Pública

A lo largo de la historia, la sociedad y en particular los sistemas de gobierno, han buscado nuevas formas de participación que se traducen en una mejor organización que beneficie a todos, razón por la cual, la democracia no ha sido ajena a las transformaciones como ha quedado de manifiesto.

Sin embargo, analizaremos desde otra óptica a la democracia, centrada principalmente en los servidores públicos de los niveles inferiores de la administración pública y la participación que tienen los usuarios de los servicios otorgados por el estado, donde esta práctica o participación que tienen han sido llamados: *gobernanza, empoderamiento o gobierno participativo*. Comprendiendo que la participación es continua y permanente del ciudadano y no “[...] indirecta y esporádica, y se realiza primordialmente el día de las elecciones [...]” (Petters, 2005: p. 587).

De ahí la importancia de analizar a la democracia, desde esta otra perspectiva, para determinar las (des)ventajas del empoderamiento otorgando a la población y servidores públicos, lo que nos permitirá conocer los efectos que puede haber en jurídico y social.

En este orden de ideas, debemos reconocer que los gobiernos en los últimos años han buscado hacer eficiente a la administración pública; con el propósito de reducir costos, tiempos y agilizar la prestación de los servicios en beneficio de la población usuaria.

Incluso, desde 1967, J.J. Kraemer, ya observaba la posibilidad de otorgar a los ciudadanos mayores poderes en la toma de decisiones, convirtiendo, esto en, “Un estilo alternativo de reforma del sector público ha sido el intento de involucrar más directamente a la ciudadanía en la acción de gobierno y en la elección de las

políticas. Este estilo de gobernar ha estado en vigor desde hace mucho tiempo en numerosos países, sobre todo del norte de Europa.”

Es precisamente esa evolución de la democracia, donde Víctor Thomson señala, “[...] que uno de los problemas de las “organizaciones modernas” [...] era que la información está concentrada en la parte más baja de las jerarquías, mientras que la toma de decisiones esta concentraba en la cúspide.” (Petters, 2005: p. 586-587).

Se dice, en ese sentido que las decisiones tomadas en muchas de las ocasiones, no van acordes con las necesidades que a diario los servidores públicos observan en los ciudadanos, los motivos pueden ser diversos, entre ellos podríamos mencionar la falta de consulta entre los usuarios de los servicios e incluso tomar en cuenta la participación de la base de la administración pública.

Por consiguiente, a continuación planteamos las ventajas y desventajas que vive democrática, desde esta perspectiva

Ventajas.

1.- Cuando la administración es abierta y da cabida a la participación de los servidores públicos en la toma de decisiones, la consecuencia es una motivación y más tiempo dedicado a las actividades laborables.

2.- Por otro lado se dice que la información con la que cuentan los servidores públicos, en relación a las necesidades de los usuarios y las dificultades a las que se enfrentan al brindar el servicio, permitiría mejorar la administración pública haciendo más eficiente y ágil, -agregando desde una postura personal; un ahorro económico en la simplificación de trámites, servicios y de personal.-

3.- Otro factor importante que puede arrojar este variante; es elevar la popularidad o percepción de los gobiernos que está muy devaluada por ciudadanos sin mencionar al propio servidor público, quien es la persona que da la cara y le toca en más de una ocasión recibir quejas y malos tratos por parte de los usuarios.

4.- Aunado a lo anterior se destaca que esta interacción permitiría de manera permanente la participación de la población, donde el elemento democrático y político no estaría en manos de los partidos políticos; sino todo lo contrario, sería el propio ciudadano quien a través de su participación con el gobierno, manifestaría las deficiencias a las que se enfrenta y donde la burocracia muy poco puede hacer para resolverla.

Desventajas

Aspectos negativos que puede producir, la dualidad ciudadano-burócrata, se puede señalar:

1.- La integración o conformación de redes ciudadanas, donde se excluya a un sector de la población interesado y afectada en consecuencia, por la toma de decisión “[...] por ejemplo, los médicos que participan en la elaboración de políticas de salud [...] Ciertamente, grupos de pacientes, o incluso grupos de otras profesiones médicas como las enfermeras, encontrarán que es difícil contrarrestar el control que ejerce esa comunidad cerrada.” (Petters, 2005: p. 594).

2.- Empoderamiento del sector privado por encima del público, quien debe velar por un bienestar social en general, es decir, “[...] esta forma de gobernar puede convertirse en la apropiación del sector público por ciertos intereses privados [...]” (Theodore Lovi, 1969; citado por Petters, 2005; p. 595).

3.- Señala Petters (2005: 597) que empoderar a la población y niveles inferiores de la administración pública, daría como resultado una diversidad de decisiones. A

favor pudiera resultar la implementación de acciones o programas hacia la sociedad; en un sentido contrario, el resultado sería catastrófico porque la nulidad y violación a derechos humanos consagrados por ordenamientos internacionales y contemplados en nuestra carta magna, serían irreparable por el estado.

3. LOS DERECHOS SOCIALES COMO DERECHOS EXIGIBLES, UNA VISION TEÓRICA-JURÍDICA PARA LOGRAR UNA DEMOCRACIA HORIZONTAL, COMO FORMA DE VIDA.

Para concluir este primer capítulo, dentro del presente trabajo de investigación, creemos oportuno plantear una postura no solo teoría sino además judicializada, esto es, porque en sus líneas podemos observar ejemplos reales que han acontecidos en diversos países del mundo; con la intención de recordarle al Estado-Nación que no solo está obligado a reconocer, garantizar sino también a procurar y satisfacer necesidades básicas que los seres humanos requieren para tener en la medida de lo posible una mejor calidad de vida.

Es precisamente, Víctor Abramovich y Christian Courtis en su obra intitulada “Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles”, plantean la posibilidad de exigirle derechos económicos, sociales y culturales, vía la judicialización, cuando el Estado-Nación ha negado o retirado ciertos satisfactores a su población y de esta manera conseguir lo que pudiéramos llamar una democracia horizontal, debido a “[...] que la adopción de normas constitucionales o de tratados internacionales que consagran derechos económicos, sociales y culturales genera obligaciones concretas al Estado [...]” (Abramovich y Courtis: 2002, p.19).

Esta postura teórica, basa su fundamento en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –que en el siguiente capítulo analizaremos de forma detallada- por considerar que es un instrumento jurídico global, sentando las bases al Estado-Nación de brindar obligaciones positivas, traducándose en la

erogación de recursos públicos en beneficio de la población. Dejando claro, que incluso los derechos civiles y políticos en la actualidad se han trasmutado, y han dejado de ser y recibir por parte del Estado-Nación un trato único, en donde se generaban obligaciones negativas o de abstención.

Ahora bien, “Podría decirse entonces que la adscripción de un derecho al catálogo de derechos civiles y políticos o al de derechos económicos, sociales y culturales tiene un valor heurístico, ordenatorio, clasificatorio, pero que una conceptualización más rigurosa basada sobre el carácter de las obligaciones que cada derecho genera llevaría a admitir un *continuum* de derechos, en el que el lugar de cada derecho esté determinado por el peso simbólico del componente de obligaciones positivas o negativas que lo caracterizan [...]” (Abramovich y Courtis, 2002: p. 27).

Luego entonces, debemos tener claro, que los derechos civiles y políticos son obligaciones negativas, en donde el Estado-Nación se abstiene de interferir en la vida de los ciudadanos sin que esto implique o se entienda como un olvido; toda vez que se traduce en permitir la libertad de expresión, transitar libremente o que cada quien elija estudiar o laborar en lo que mejor se acomode, siempre y cuando dicha actividad sea lícita.

En tanto, los derechos económicos, sociales y culturales, se convierten en obligaciones –positivas- de hacer o dar del Estado-Nación a la población en rubros tales como de salud, educación, vivienda e incluso me atrevería a decir en el reconocimiento de derechos civiles y políticos a clases minoritarias y hayan sentido mermados y en consecuencia les permitan recibir trato igualitario, como el resto de la población en los temas planteados.

Tomando en consideración la postura de Fried Van Hoof, en 1996 en relación con las obligaciones que tiene a cargo el Estado-Nación, en concordancia a lo mencionado por Abramovich y Courtis (2002: p. 31) plantean tres niveles de

obligaciones: respeto, protección y satisfacción, en este sentido, nos permitimos realizar una breve descripción de cada uno de los conceptos.

Respetar, el derecho a la alimentación se traduce en la obligación que el Estado tiene de proteger y no despojar a las personas de sus tierras, siendo su único medio para garantizar su alimentación, salvo que prevea alguna alternativa viable.

Protección, se traduce cuando el Estado-Nación es garante de las clases minoritarias frente a las dominantes que pretenden limitarlas o despojarlas de algún derecho básico que les permite subsistir.

Satisfacción, no es otra cosa que la obligación del Estado-Nación de garantizar un derecho que no puede ser cubierto por el mismo interesado y que a través de medidas de mitigación y estrategias de enseñanza temporales podrá acceder a ellas.

En este orden de ideas, se prevé que cuando se presenten violaciones a los Derechos Humanos, el Estado-Nación deberá buscar restablecer la democracia horizontal, para lo cual creemos que será necesario: Prevenir, Investigar, Sancionar a los responsables y reparar el daño.

Así como los autores en mención, plantearon su teoría; de igual manera en los capítulos subsecuentes, nuestro análisis estará encaminado en señalar si el sistema jurídico mexicano contempla y garantiza los principios, que permitan una democracia horizontal basada en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de toda la población.

Lo cual, permitirá establecer si es la judicialización de los derechos económicos, sociales y culturales, el medio para exigir al Estado la accesibilidad y protección de los derechos humanos que se hayan han negado.

En palabras de Robert Alexy “[...]. Considerar plantear un derecho económico, social o cultural como derecho es posible únicamente si –al menos en alguna medida- el titular/acreedor está en condiciones de producir, mediante una demanda o queja, el dictado de una sentencia que imponga el cumplimiento de la obligación generada por su derecho.” (Abramovich y Courtis, 2002: p. 38).

Ante esta estrategia judicial, la misma postura teórica presenta dos alternativas para hacer patente la obligación del Estado-Nación de respetar, garantizar y proteger derechos económicos, sociales y culturales de los cuales carecen o están amenazados a limitárselos y sin pretender profundizar al respecto –ya que se hará en el último capítulo se analizará- mencionamos lo siguiente:

Exigibilidad directa.

Cuando la conducta del Estado [...] resulta claramente determinante, no existe impedimento teórico para considerar que estos derechos son directamente exigibles por vía judicial, bien a partir del reclamo individual, bien a través de la articulación de un reclamo colectivo. – agregando- En los casos en los que la violación de la obligación estatal resulte clara, y la conducta debida por el Estado para reparar la violación puede señalarse sin dificultad, las acciones judiciales deben estar dirigidas a obtener del Estado la realización de la conducta debida para reparar la violación del derecho, del mismo modo que frente a la violación de cualquier derecho civil o político. (Ibídem, p. 132-133).

Exigibilidad indirecta.

[...]. Se trata de aprovechar las posibilidades de justiciabilidad y los mecanismos de tutela que brindan otros derechos, de modo de

permitir, por esa vía el amparo del derecho social en cuestión.
(Abramovich y Courtis, 2002: p. 168).

Para concluir, podemos decir que la teoría que se propone, creemos nos permitirá analizar desde esta óptica los diferentes ordenamientos de corte internacional cuya tarea fundamental es procurar el respecto a los Derechos Humanos, traducidos en el otorgamiento y reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales, desde la visión de los Derechos Sociales como Derechos Exigibles.

“Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos. . . Son lo mejor de nosotros. Denles vida.”

Kofi Annan

CAPÍTULO SEGUNDO

DEMOCRACIA; UN RECORRIDO POR ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

1. DERECHOS HUMANOS.

En el presente capítulo, se presenta y pone a consideración el análisis que se realiza sobre los Derechos Humanos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en dos etapas, la primera de ellas se realiza sobre instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacional, la otra parte se enfoca a conocer el propósito de los Organismos Internacionales a través de sus atribuciones.

Entendiendo que “Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.” Asimismo, “Thomas Buergenthal define al Derecho Internacional de los Derechos Humanos como la rama del derecho internacional, que se ocupa del establecimiento y promoción de los derechos humanos y de la protección a individuos o grupos de individuos, de las violaciones gubernamentales de derechos humanos.” (CNDH, p. 43, en www.cndh.org.mx).

Ahora bien, debemos tener presente que las normas jurídicas internacionales son obligatorias para todo Estado-Nación, en términos del artículo 53 de la Convención de Viena sobre el derecho a los tratados, esto es:

El *ius cogens*, es una norma imperativa de derecho internacional. Entendida por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, como:

Una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional

Que no admite acuerdo en contrario, y que

Sólo puede ser modificada (o derogada) por una norma posterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter (una norma de igual jerarquía). (ibídem, p. 44).

En consecuencia, el fundamento que da origen a este apartado es, conocer los derechos que por excelencia son y deben ser garantizados y reconocidos a todas las personas nacionales o extranjeras que se encuentran asentadas en nuestra nación, lo que permitirá después de un análisis detallado, determinar si puede denominarse como forma de vida a través de la democracia; la manera en que se garantizan los derechos humanos de todos los ciudadanos o en su caso conocer que factores no permiten que esto se logre.

En este orden de ideas, es importante, conocer que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los define: “como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.” (Curso Básico de Derechos Humanos, CNDH; p. 10).

Luego entonces, en los siguientes apartados conoceremos diversos ordenamientos de corte internacional y abundar en cada uno de ellos, el primer ordenamiento a analizar es el siguiente.

2. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Es de suma importancia, comentar primeramente que esta declaración surge en la IX Conferencia Internacional Americana, el 02 de mayo de 1948, en la Ciudad de Bogotá, Colombia. Además como dato interesante se crea la OEA sustituyendo a la entonces Unión Panamericana, a través de la Carta de la Organización de Estados Americanos –más adelante comentaré su objetivo-.

Asimismo, se debe mencionar que sin tener calidad de un tratado internacional, es el primer instrumento de observancia general que regula los Derechos Humanos. En su segundo párrafo del Considerando señala “[...]. Los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.”

En otras palabras, podríamos decir que es obligación del Estado reconocer y garantizar sin importar nacionalidad o sexo, los derechos humanos a toda persona por el simple motivo de ser personas.

Ahora bien, por lo que respecta al preámbulo de la ley en comento, este menciona en términos generales; que las naciones de América deben garantizar a todo aquel que nazca en ellos, derechos de igualdad y no se le podrá negar por ningún motivo el derecho a la libertad así como fomentar lazos de hermandad, teniendo como vehículo la cultura como su máxima expresión de identidad y fusión social.

Continuando, con el análisis, consideramos importante comentar algún articulado de la declaración, la cual consta de 37 numerarios dividido en dos partes, -aclarando que no es de nuestro interés la transcripción- por ello, mencionamos los temas fundamentales para la presente investigación. Es decir, conocer hasta que punto este ordenamiento da sustento a la democracia horizontal de México en caso de que exista.

Dentro de la estructura de la declaración en análisis, uno de sus apartados hace referencia a los Derechos, ubicados entre los artículos I al XXVIII, de los cuales solo mencionaremos aquellos que consideramos relevantes, siendo los siguientes:

En segundo lugar están los Deberes, del artículo XXIX al XXXVIII, destacando:

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado en la medida de sus posibilidades, para el sostenimiento de los servicios públicos.

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de sus capacidades y posibilidades.

De los apartados que integran la DADDH, y de los artículos antes mencionados nos surgen las siguientes reflexiones en torno a nuestro país:

Primera. Hasta qué punto el gobierno mexicano y las entidades federativas han logrado disminuir la desigualdad entre el hombre y la mujer frente a la ley, así como procurar que las retribuciones laborales sean iguales en actividades similares, o conocer las políticas públicas para incentivar actividades que se dicen es exclusivo de los hombres.

En este último comentario, queremos hacer el siguiente acierto del gobierno del Estado de México, quien a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, han puesto en marcha cursos para que las mujeres aprendan a pegar azulejos, ello ha permitido que diferentes empresas las contraten y permitan disminuir esa famosa brecha de desigualdad.

Segunda. Otro tema relevante, es el relacionado a constituir una familia que en términos tradicionales, está integrada por un hombre y una mujer. Sin embargo, hoy en día las personas del mismo sexo que deseen vivir en pareja y formar una familia aún están limitadas en varios rubros, el primero es que no todas las

entidades federativas reconocen la unión civil, haciendo caso omiso al fallo de la Suprema Corte de la Nación de reconocer dicha unión civil y poder acceder incluso a la seguridad social que pueda brindar uno de los cónyuges al otro; la siguiente postura es el derecho o posibilidad de adoptar a menores de edad, lo cual se ha convertido en un tema con aún más aristas en contra que el anterior.

Tercera. Es el derecho que toda persona tiene a contar con un trabajo y en consecuencia recibir una remuneración, el problema creemos surge cuando el estado no tiene la capacidad o los medios para incentivar y brinda fuentes de empleo necesarias que satisfaga la mano de obra desocupada.

Lo que sucede, con la mano de obra desocupada sin afirmar que es una regla general es, la primera podría ser que se dediquen al comercio informal huyendo a contribuir con el gasto del estado, para la prestación de servicios públicos; la otra consideración sería que esas personas urgidas de un ingreso se ven tentadas a incorporarse a la delincuencia organizada abonando a los múltiples problemas que ya tiene el país en ese rubro.

3. DECLARACIÓN SOBRE EL PROGRESO Y EL DESARROLLO SOCIAL.

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), del 11 de diciembre de 1969. Establece “[...] que los miembros de las Naciones Unidas se han comprometido [...] en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social [...]].

Convencida de que el hombre sólo puede satisfacer plenamente sus aspiraciones en un orden social justo y de que, por consiguiente, es de importancia capital acelerar el progreso social y económico en todas las partes del mundo contribuyendo así a la paz y solidaridad internacional.”

Es importante señalar:

[...] que la responsabilidad por el desarrollo de los países en desarrollo incumbe primordialmente a esos mismos países y reconociendo la urgente necesidad de reducir y eventualmente eliminar la disparidad entre el nivel de vida existente en los países más avanzados económicamente y el que impera en los países en desarrollo... los Estados Miembros deben tener la responsabilidad de aplicar políticas internas y externas destinadas a promover el desarrollo social en todo el mundo y, en particular, asistir a los países en desarrollo [...].

Con lo mencionado, nos surge la inquietud, de tomar en cuenta los casos de éxitos de naciones desarrolladas para implementarlas en los países en vías de desarrollo, como el caso de México, para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes y disminuir las grandes desigualdades, en la cita anterior, no quiero que se entienda que estoy de acuerdo o no con el apoyo de los países más desarrollado hacia los que no lo están, toda vez que ese no es el tema central, sino la obligación imperiosa en este caso del Estado Mexicano de ser garante del desarrollo de a su población.

Ahora bien, el documento está integrado por 27 artículos distribuido en tres partes, las cuales mencionamos en seguida de manera general.

Primer parte, Principios, del artículo 1 al 9, señala:

Todos los pueblos y los seres humanos, tienen derecho a una vida digna y de gozar del fruto del progreso social y contribuir a que este siga dando.

Reconocimiento y aplicación de derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales sin distingo alguno.

Garantizar a toda persona el derecho al trabajo, así como procurar igualdad de derecho a la propiedad y procurar condiciones auténticas de igualdad.

Segunda parte, los Objetivos:

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y el cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales...”

Del artículo 10 al 13, señala lo siguiente:

Garantizar el derecho al trabajo a través de una remuneración justa por los servicios prestados sin discriminación alguna, así como asegurar un salario mínimo suficiente para asegurar condiciones de vida decorosa.

Acceso universal a la cultura, así como la enseñanza gratuita a todos los niveles.

Protección de los derechos de madres y niños, así como de las madres trabajadoras cuyo salario sirven para el sostenimiento de la familia.

Tercer apartado, Medios y Métodos, comprenden los artículos 14 al 27:

Adoptar medidas y programas para la construcción de viviendas a bajo costo en zonas rurales y urbanas.

Acelerar la ampliación y mejoramiento de la enseñanza, tanto técnica como profesional, que deberá ser proporcionado gratuitamente.

En resumen, queremos hacer los siguientes comentarios en relación al presente ordenamiento en cita.

Cuando se dice, que toda persona tiene derecho a un salario como contraprestación al trabajo realizado, y que el gobierno debe procurar un salario mínimo que permita su bienestar personal y familia; en este sentido tomamos si la declaración de manera literalmente, el gobierno deberá procurar un salario mínimo, que permita un adecuado nivel de vida, para un dato relevante, es que nuestro país en algún momento hubo tres tipos de salarios y hablamos de la zona A y B.

Lo que daba como resultado, que dos personas en ciudades distintas laborando para un mismo empleador y realizando las mismas funciones, seguramente recibieron sueldos diferentes.

Por otra parte, la declaración menciona que los gobiernos deben procurar y promover entre su población la educación superior de manera gratuita. Observamos que en México tiene un costo en casi todas las universidades, con excepción de la UNAM que cobra colegiaturas simbólicas a sus estudiantes.

Otro tema, también controversial en la actualidad es la protección discrecional que se da a la madre soltera frente al hombre padre soltero que en términos generales no tiene los mismos derechos.

4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

El presente instrumento internacional, ve la luz el 16 de noviembre de 1966, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos; sin embargo en México, es aprobado por la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial, el 12 de marzo del año siguiente.

Para iniciar el estudio del presente documento, consideramos necesario citar el cuarto párrafo del preámbulo, ya que ahí se establece la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales, en un mismo rango que los derechos civiles y políticos, esto es, “Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.”

De lograrse el propósito del pacto, permitirá que todo gobernado sin importar su condición económica o social, pueda disminuir carencias o deficiencias a las que actualmente se enfrenta, por motivos de sexo, religión, estado de salud e incluso si habitan en zonas urbanas o rurales. Así lo establece el segundo párrafo del artículo 2 de dicho pacto.

Por consiguiente, para una mejor comprensión del instrumento, comentaremos los artículos más representativos que contempla el presente pacto, y que abonan al presente trabajo de investigación, así como al análisis que en el siguiente capítulo se pretende realizar, para conocer hasta qué punto el gobierno mexicano ha logrado permear entre la población los derechos económicos, sociales y culturales; sin importar la distinción entre un hombre y una mujer; ricos o pobres; y más aún entre personas con diferentes grados de estudios, solo por comentar algunas características de la sociedad.

Artículo 3.

Todo hombre y toda mujer gozan de igualdad en sus derechos económicos, sociales y culturales.

Artículo 6.

Es el derecho que toda persona tiene para dedicarse a lo que mejor le parezca; sin trasgredir leyes penales de su país. Para ello el estado deberá garantizar el derecho y acceso a un trabajo y de ser necesario promoverá la capacitación técnica para acceder a una fuente laboral o generarse un medio de riqueza.

Artículo 7.

Proporcionar a la clase trabajadora el derecho a un salario mínimo por actividad realizada. Otorga el mismo salario a trabajadores que realizan la misma actividad, sin que para ello pueda establecerse una distinción. Garantizar a todo trabajador y sus dependientes derechos que les permitan condiciones dignas de subsistencia.

Artículo 10.

Se reconoce que la familia es por excelencia el elemento de toda sociedad y que no deberá existir prohibición alguna para constituirla, ni para contraer matrimonio salvo el no consentimiento de los futuros cónyuges.

Artículo 11.

El estado deberá garantizar la salud de las personas, así como disminuir particularmente la mortinatalidad o mortalidad infantil. – Tendremos que analizar porque no se cumple este postulado en el estado de Oaxaca-.

Artículo 13.

Los estados garantizaran la educación entre su población como un derecho, para ello deberán implementar progresivamente que esta se otorgue de forma gratuita hasta el nivel superior.

Artículo 15.

Los estados partes, deberán procurar que su población participen en la vida cultural de su país y gozar de los avances científicos sin distinción alguna.

En conclusión, queremos hacer las siguientes apreciaciones sin que represente una afirmación, pero creemos que se observa en nuestro país y, nos referimos a la situación de dos personas que laborar para la misma empresa en ciudades distintas y que además están diferenciadas por las zonas geográficas de salarios mínimos, surgiendo entonces una desigualdad prohibida por la propia constitución, en este orden de ideas en apartados más adelante abordaremos esta postura.

Por otro lado, si el estado se comprometió paulatinamente a ofrecer la educación gratuita hasta el nivel superior, que distinción existe entre una institución pública y otra, en donde claramente los parámetros por el pago de derechos entre la comunidad estudiantil para acceder a la educación son abismales.

Otro tema, que pudiera ayudar a comprender las posibles diferencias que pueden existir entre la población de una entidad y otra, es el acceso a la educación y el costo que representa para las familias, aclarando que nos referimos a las universidades públicas, que como sabemos entre una y otra pudiéramos hablar de diferentes costos para los alumnos.

Claramente observamos, que muchos de estos numerales no han sido concretadas en nuestra nación, la pregunta sería ¿cuál es el motivo o factores que no lo han permitido?

5. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”

Como antecedente, se menciona que el presente documento fue adoptado el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de qu cuyo nombre lleva su título. Pero es hasta el 18 de diciembre de 1980, cuando la Cámara de Senadores de nuestro país lo aprueba y es publicado en el Diario Oficial el 9 de enero del año siguiente, para su vigencia.

Tras realizar una lectura al documento, se observa que al usuario de otros ya descritos, reconocen y garantizan el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades, de todas personas sin discriminación alguna de por medio. Para ello, el instrumento jurídico se divide en once capítulos, resaltando los Derechos Civiles y Políticos sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los primeros, garantizan el reconocimiento de la personalidad jurídica de todo sujeto, así como el derecho a no ser detenido arbitrariamente sin haberseles establecido legalmente su culpabilidad o la presunción, que de ser así, no podrá omitirse el asignarle un defensor público o intérprete cuando el caso lo amerite. En el supuesto, de que se demuestre su inocencia tras dictarse sentencia judicial, se

establece como derecho el pago de una indemnización –resultaría interesante conocer, cuantas veces en nuestro país, se ha compensado a la persona que por error resultó encarcelada y sujeta a proceso.

En contraste, se pueden leer que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Capítulo III, son contemplados de manera ambigua y poco profunda, ya que en un solo párrafo se establece que los estados deben adoptarlos al interior de su país y mediante la cooperación internacional, para que se logre la plena efectividad de los derechos.

6. DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO.

Es una resolución del 4 de octubre de 1986 y adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, donde se plantea la necesidad de una cooperación internacional, en temas económico, social, cultural y humanitarios. Para lo cual es necesario el “Reconocer que el desarrollo es un proceso global económico, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa. Libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.”

Por lo anterior, el instrumento jurídico en cita, consta de 10 artículos que tratan de explicar precisamente la necesidad de “[...] que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones.”

Así lo establece, y puede leerse en el artículo 8 al señalar que “Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades

para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos...”

Luego entonces, si la declaración establece como obligación de toda nación en lo individual o en lo colectivo el proteger, procurar y garantizar los derechos de todo ser humano, en un plano de igualdad de oportunidades; y esto no sucede. He aquí la interrogante que se plantea, para dirimir cual debiera ser el medio, instrumento o mecanismo jurídico al que un individuo o colectivo, puede acceder para exigir la falta de políticas públicas y respeto a los derechos reconocidos, ya que lo dejan en un estado de indefensión y carentes en más de una ocasión de satisfactores básicos.

Porque, bien lo señala el antepenúltimo párrafo del preámbulo de la declaración en comento, que “Reconociendo que la creación de condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y las personas es el deber primordial de los respectivos Estado.”

7. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADO”

El presente instrumento, fue adoptado en la ciudad de San Salvador, el 16 de noviembre de 1988, aprobado por nuestra Cámara de Senadores el 12 de diciembre de 1995 y promulgado por el Presidente de la República, el 28 de agosto de 1998.

Este documento internacional, ha sido adicionado al Pacto de San José de Costa Rica y consta de 22 artículos.

Resalta, en su preámbulo, lo que hoy en México pareciera lejano de coexistir o hacerse patente en nuestra sociedad, y es que el gobierno al firmar dicho pacto ha “Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre.”

Asimismo, para conocer hasta qué punto nuestro sistema de gobierno y quienes lo ostentan han logrado hacer patente obligaciones que se establecen en el protocolo de adición, nos permitimos realizar comentarios a los artículos que a nuestro parecer y al tema que nos ocupa, son los más representativos.

Pero sin dejar de lado lo que el documento en cita, es de suma importancia toda vez que, establece de manera puntual las obligaciones que asumen las naciones americanas –entre ellas México- además de ser un ordenamiento claro, preciso en su contenido para quienes lo leen.

Artículo 3.

Obligaciones de no discriminación.

En pocas palabras, lo que ofrece este articulado a todos los ciudadanos como derecho y obligación para los gobernantes, es que sin importar género, condición social o cualquier elemento que pueda servir de parámetro, deberá ser eliminado sea para obtener algún servicio o contar con la seguridad jurídica en su persona o bienes.

Artículo 6.

Derecho al trabajo

1. Todo [sic] persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa [...].

Artículo 7.

Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo

Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizaran [...].

- a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familiares y un salario equitativo e igual por trabajo igual sin ninguna distinción.

[...]

Haciendo un paréntesis, deseamos comentar sobre el articulado 3 y su relación con el artículo 7, los cuales desafortunadamente no eran aplicables en nuestro país, ya que hasta el año 2015, en México el territorio estaba todavía dividido en 2 zonas económicas con salarios mínimos diferenciados, es decir, frente a trabajo igual, el salario es distinto, lo que confirma, la clara distinción y la nula aplicación de ordenamientos internacionales.

Para evidencia, ponemos a consideración el siguiente cuadro que nos confirma lo antes señalado:

Tabla 1

SALARIOS MÍNIMOS	ÁREA GEOGRÁFICA	
	A	B
	Pesos diarios	
Generales:	67.29	63.77
Profesionales		
1 Albañilería, oficial de	98.05	92.95

SALARIOS MÍNIMOS	ÁREA GEOGRÁFICA	
	A	B
	Pesos diarios	
Vigentes a partir de 1º. de enero de 2014		
2 Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	85.33	80.95
3 Buldózer y/o traxcavo, operador(a) de	103.3	97.74
4 Cajero(a) de máquina registradora	86.99	82.7
5 Cantinero(a) preparador(a) de bebidas	89.01	84.35
6 Carpintero(a) de obra negra	98.05	92.95
7 Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	96.25	91.09
8 Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	99.48	94.2
9 Colchones, oficial en fabricación y reparación de	90	85.49
10 Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	95.84	90.86
11 Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	90.73	86.02
12 Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	88.06	83.62
13 Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	86.84	82.48
14 Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	89.43	84.71
15 Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	91.42	86.52
16 Chofer de camión de carga en general	100.35	95.2
17 Chofer de camioneta de carga en general	97.18	91.94
18 Chofer operador(a) de vehículos con grúa	93.01	88.26
19 Draga, operador(a) de	104.37	98.83
20 banista en fabricación y reparación de muebles, oficial	97.82	92.61
21 Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	95.84	90.86
22 Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	96.9	91.66
23 Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	93.01	88.26
24 Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	85.05	80.23
25 Encargado(a) de bodega y/o almacén	88.5	83.9
26 Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en	90.5	85.66
27 Fogonero(a) de calderas de vapor	93.74	88.69
28 Gasolinero(a), oficial	86.84	82.48
29 Herrería, oficial de	94.46	89.41
30 Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	96.25	91.09
31 Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	87.63	82.87
32 Manejador(a) en granja avícola	83.97	79.71
33 Maquinaria agrícola, operador(a) de	98.61	93.62
34 Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	93.74	88.69
35 Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	101.67	96.6

SALARIOS MÍNIMOS	ÁREA GEOGRÁFICA	
	A	B
	Pesos diarios	
Vigentes a partir de 1º. de enero de 2014		
36 Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	88.06	83.62
37 Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general	91.42	86.52
38 Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	94.46	89.41
39 Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	93.74	88.69
40 Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	86.99	82.7
41 Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	93.94	89.06
42 Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	97.82	92.61
43 Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	85.05	80.23
44 Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	88.5	83.9
45 Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	92.6	87.68
46 Reportero(a) en prensa diaria impresa	201.58	190.77
47 Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	201.58	190.77
48 Repostero(a) o pastelero(a)	98.05	92.95
49 Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	98.61	93.62
50 Secretario(a) auxiliar	101.47	96.18
51 Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	96.9	91.66
52 Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	91.42	86.52
53 Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	93.01	88.26
54 Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	93.01	88.26
55 Trabajo social, técnico(a) en	110.91	105.05
56 Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	85.05	80.23
57 Velador(a)	86.84	82.48
58 Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	89.43	84.71
59 Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	88.06	83.62

Fuente: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en http://www.conasami.gob.mx/pdf/tabla_salarios_minimos/2014/01_01_2014.pdf

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, los salarios mínimos generales y profesionales deberán pagarse en igualdad de circunstancias independientemente del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual y estado civil de las personas.

En este orden de ideas, como ha quedado demostrado con el cuadro que antecede, nuestro país hasta el 2015 hacia una clara diferencia entre los trabajadores que realizaban la misma actividad, a pesar de haber ratificado desde hace varios años ordenamientos de corte internacional, que en relación con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad debe prevalecer como derecho humano para toda persona en nuestro país.

Ahora bien, como establece Víctor Abramovich y Christian Courtis en su obra, toda nación que se denomine democrática y que forme parte de los países que han ratificado ordenamientos internacionales, deben generar las condiciones en favor de su población, de lo contrario, daría la posibilidad a que aquella persona que se sienta mermaba en sus derechos, pueda judicializar sus carencias para que el estado en términos de sus obligaciones se las satisfaga. He aquí una posibilidad de que un ciudadano pudiera hacer valer la desigualdad con la que se le trata frente a otro ciudadano que realiza la misma actividad laboral y percibe un salario mayor.

Continuando con el análisis, al ordenamiento en cita, damos paso a los siguientes artículos que de igual forma nos darán una visión general de aquellos de derechos que deben ser garantizados y procurados por el Estado-Nación.

Artículo 9.

Derecho a la seguridad social

Podemos establecer, que se hace obligatorio para todas las naciones que han suscrito dicho documento, la protección a sus ciudadanos y trabajadores de contar con servicio de salud, permitiéndoles un estado físico y mental adecuado, así como otorgar a los empleados, medios de subsistencia en caso de accidente o enfermedad, sean estos con motivo de riesgos de trabajo o fuera de él.

Al respecto, debemos reconocer que los tres ámbitos de gobierno mexicano, han realizado una ardua labor para que el 100% de las personas cuenten con seguridad social; ya sea como un derecho a sus labores profesionales o, a través del seguro popular implementado por el gobierno federal, para todas aquellas personas que no cuentan con institución de salud.

En consecuencia, este tópico consagrado como derecho humano, se viene trabajando con buenos resultados, en relación a lo dicho en las líneas anteriores, se fundamenta y cumple lo establecido en el **artículo 10. Derecho a la salud.**

Artículo 10.

Derecho a un medio ambiente sano.

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En atención al fundamento señalado, pueden hacerse diferentes comentarios encontrados entre sí hacia las políticas de los 3 órdenes de gobierno en nuestro país. Sin profundizar en el tema podemos señalar de manera positiva los esfuerzos realizados por los gobiernos para que el aire tenga una mejor calidad y no cause enfermedades a los seres vivos, dicho programa se implementó en el Distrito Federal desde 1989.

Artículo 18.

Protección de los minusválidos

Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. . .

a. Ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesarios para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales [...]

c. Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;

[...]

De lo contrario, todo ciudadano en ejercicio de sus derechos puede exigir que los gobiernos satisfagan sus necesidades.

A lo anterior, sirve de apoyo:

[...] De modo que el Estado democrático debe reconocer a sus ciudadanos menos favorecidos el derecho de actuar, en el marco de la ley, contra un orden desigual del que el Estado mismo forma parte [...]. (Touraine, 2006: 36).

8. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dejando de lado los tratados o instrumentos de corte internacional que México ha firmado o ratificado, doy paso para conocer de manera detallada y puntual nuestra carta magna en lo general, pero específicamente el artículo 3, que sirva de base para establecer como garantía y derecho humano, el que a toda persona se le

respete y procure una vida digna a través de factores como el económico, social y cultural.

Por tal motivo, transcribiremos aquellas partes del artículo, consideramos de relevancia y nos permitirán analizar, comentar, pero sobre todo cómo influyen en la sociedad, ya que como lo hemos mencionado, el único propósito de esta investigación es saber conocer hasta qué punto estos factores permitir el desarrollo constante de todo individuo sin importar condición social, económica o cualquier otra circunstancia.

Artículo 3.- [...]

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a los **derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

[...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, **luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.**

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

[...]

b) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

[...]

Luego entonces, una vez destacados y recomendados los puntos importantes del artículo 3 de la constitución y antes de analizar a detalle cada uno de los párrafos, consideramos importante, hacer una clara distinción entre derechos humanos, derechos subjetivos y derechos humanos, para comprender de mejor manera el derecho consagrado en este articulado y en caso de no cumplirse, si puede ser exigido a la autoridad por cualquier persona o solo por aquella que ve su derecho mermado y reducido.

Los derechos humanos, como ya quedó establecido en la página 24 de este trabajo de investigación, se deben entender por analogía, como aquellos derechos consagrados a todo ser humano, por el simple hecho de serlo y porque además la ley de cada país, lo consagra, con el único propósito de evitar abusos de poder por parte del gobernante hacia el gobernado.

En tanto para Rafael Preciado Hernández, “[...] el derecho subjetivo viene a ser el poder, pretensión, facultad o autorización que, conforme a la norma jurídica, tiene un sujeto frente a otro u otros sujetos, ya sea para desarrollar su propia actividad o determinar la de aquellos.” (Curso Básico de Derechos Humanos, CNDH; 11).

Para terminar de diferenciar o comprender de manera correcta estos términos, solo resta mencionar, qué para Miguel Carbonell “Son fundamentales los derechos que están previstos en el texto constitucional y en los tratados internacionales.” (Ibidem; 12).

De lo anterior, se concluye, que el artículo y el derecho ahí establecido, debe ubicarse como un derecho humano fundamental, contemplado en el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país. Para comprender a detalle el artículo resaltamos en negritas algunas palabras, esperando con ello lograr transmitir lo que se desea puntualizar:

1. El primer párrafo, hace hincapié, a que la educación servirá de medio o instrumento, para que los estudiantes aprendan y conozcan **los derechos humanos**, no solo con el fin de estudiarlos, sino todo lo contrario, ejercerlos a través del respeto, y garantizar que puedan ser otorgados a todo sujeto que se vea vulnerado ante una situación de agravio a su persona o derechos, solo así podremos avanzar.

Pero resulta imposible pensar que esto suceda, si las personas que deben transmitir el conocimiento, son los primeros en violar los derechos humanos, ejemplo de ello, lo observado en los diferentes medios de comunicación, cuando un grupo de maestros perteneciente a la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, realizan desmanes. En este sentido reconocer las acciones que la Secretaría de Educación en coordinación con el gobierno de Oaxaca implementaron el pasado 21 de julio de 2015, en el sentido de suprimir el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con el firme propósito de retomar la rectoría de la educación que por 20 años estuvo en manos de los agremiados de la Coordinadora, y es con decisiones como esta como se puede avanzar hacia una verdadera democracia horizontal y respeto a los derechos humanos de los ciudadanos de aquella entidad y en particular de los alumnos.

4. La fracción II del artículo en análisis, señala que, la educación **luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.**

Entendiendo que, será el estado el único responsable que los planes de estudio en los diferentes niveles que tiene a su cargo (prescolar-media superior) se cumpla con esta premisa, es decir, lograr que en todo el país los menores y sus familias por medio de la educación, logren un nivel intelectual que les permita desarrollar sus capacidades, pero además, acceder a un empleo digno, sinónimo de una vida armónica en todos los sentidos, evitando con ello, la sobre explotación, abuso o incluso evitar el aprovechamiento de ciertas creencias, para cometer atrocidades u acciones contrarias a la norma.

5. Por lo que respecta al inciso a), que hace referencia a lo que debemos entender por democrático, mismo que se traduce en un **mejoramiento económico, social y cultural del pueblo**, consideramos prudente mencionarles en lo general en el presente apartado, estos 3 aspectos son analizados a detalle en el capítulo siguiente, ya que son los tres ejes rectores del presente trabajo de investigación, y al término del mismo, estaremos en posibilidad de señalar sin democracia horizontal ya que en nuestro país sigue estancado, no ha evolucionado o incluso está agotado.

Aunado a lo señalado, creemos necesario que “La democracia es una de las formas de vida, basada en la palabra, y en el respeto a los demás. La palabra «libertad» es una maravilla, claro, pero respetando todo lo que se pueda a los demás, en los días en que vivimos aún lo son más, cuando los valores humanos van en declive”. (Gómez, 2008

<http://www.lavozdigital.es/cadiz/20080523/opinion/democracia-como-forma-vida-20080523.html>).

6. En relación al párrafo c), último apartado del presente análisis, al que realizamos al artículo 3 de la constitución, resulta aún más interesante leer lo que establece, toda vez que señala, que la educación será el vehículo para una **mejor convivencia humana**, además de fortalecer la **diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia**, así como los

ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de raza, religión, de grupo, sexo o individuo.

Entendiendo la literalidad, pareciera un ideal, más que una realidad, sin embargo, para no caer en un error de precisión u opinión subjetiva, este párrafo podrá ser contestado, una vez que se desarrolle el capítulo siguiente, el cual nos podrá dar luz y claridad a lo que el legislador, y los derechos humanos ahí consagrados, prevén para todos los mexicanos y extranjeros radicados en nuestro país.

Porque, resulta interesante comprender, hasta que punto las instituciones, han velado por los mexicanos sin importar el sexo o preferencia se les han permitido acceder a la adopción, dejando sin profundizar en otro tema debatible el derecho al matrimonio, mismo que ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia, cuando cualquier legislación nacional o local, niegue el derecho de contraer matrimonio, con todas las obligaciones y prestaciones que trae aparejadas, para las personas del mismo género.

O que decir, de aquellos derechos que se han señalado en páginas anteriores, donde no permiten una remuneración igual, frente a trabajo similar, entendiendo entonces que no estamos hablando de igualdad.

“Necesitamos situar la erradicación de la pobreza en el primer lugar de las prioridades mundiales. Hemos de tener claro que todos compartimos una humanidad común y que nuestra diversidad en todo el mundo es la mayor fortaleza de nuestro futuro conjunto.”

Nelson Mandela

CAPÍTULO TERCERO

LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE VIDA, FUNDADA EN UN CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE UNA NACIÓN

En este último capítulo, tenemos como propósito, comentar de manera detallada y amplia, los tres rubros que consideramos fundamentales, para entender que la democracia como forma de vida, no ha logrado aterrizarse por completo en nuestro país y avanzar hacia un pleno desarrollo en lo económico, social y cultural, de la población en general, pretendiendo encuadrar la postura de este trabajo, no en un sistema socialista, sino todo lo contrario, es decir, en un sistema económico y de gobierno, de libre mercado, donde puedan existir las condiciones, para que toda persona, logre acceder paulatina y progresivamente a mejores estadios de vida, desarrollo social para en lo individual y colectivo.

1. ELEMENTOS FUNDAMENTALES QUE PERMITEN COMPRENDER LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE VIDA.

En este primer apartado del presente y último capítulo del trabajo de investigación, tiene como propósito establecer un abanico de conceptos que permitan tener un panorama sobre aquellos temas que abonen a la comprensión de la democracia no como sistema político, sino como una forma de vida en términos de los establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, primeramente comentaremos el siguiente concepto:

Bienestar Social.

En un primer momento, cabe destacar lo que para Aristóteles, era el bienestar, “según lo cual los bienes se clasifican en tres tipos: los bienes externos, los bienes del cuerpo, y los bienes del alma o psíquicos.” (Valdés, pág. 70).

Ahora bien para Wilensky y Lebeaux el Bienestar Social debe comprenderse “como aquellos programas, agencias, e instituciones organizados formalmente y patrocinados socialmente que funcionan para mantener o mejorar las condiciones económicas, la salud o la competencia interpersonal de algunas partes o de todas las de una población.” (Espadas, pág. 2).

Calidad de vida.

“La calidad de vida es el objetivo al que debería tender el estilo de desarrollo de un país que se preocupe por el ser humano integral. Este concepto alude al bienestar en todas las facetas del hombre, atendiendo a la creación de condiciones para satisfacer sus necesidades materiales (comida y cobijo), psicológicas (seguridad y afecto), sociales (trabajo, derechos y responsabilidades) y ecológicas (calidad del aire, del agua).” (Choren).

Sin embargo a tener claro que la calidad de vida conlleva la satisfacción de varios factores que le permitan un desarrollo amplio a cualquier ciudadano o habitante de nuestro país, esto parece cada vez más lejano en términos de lo manifestado por la OCDE, ya que “El país se encuentra rezagado en aspectos de vivienda, ingresos, empleo, comunidad, educación, medio ambiente, compromiso cívico, salud y seguridad, de acuerdo con estudio de la OCDE.” (Forbes 2013).

2. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON LA DEMOCRACIA

Consideramos que hablar de los Derechos Humanos, en este capítulo, aunado a lo que ya se abordó en los anteriores, es con el propósito de, amalgamar el presente capítulo, e ir cerrando la brecha en la presente para comprender el motivo que da origen a esta investigación; nos referimos a la democracia como una forma de vida, con el propósito único y final de lograr una equidad entre iguales, en términos de lo consagrado en los primeros 29 artículos de nuestra Carta Magna y en particular de lo que establece el 3.

Luego entonces, partiendo del análisis realizado a diversos ordenamientos internacionales y nacionales; creemos necesario comentar de manera general, las tres primeras generaciones de Derechos Humanos, mismas que se pueden ver reflejadas en los instrumentos ya comentados y permitirá además comprender los siguientes puntos por comentar y con ello determinar con puntualidad, el motivo por el cual no se han logrado otorgar y mucho menos garantizar ciertos derechos que por mandato constitucional, debieran cubrir las necesidades mínimas de la población para su subsistencia, que como sabemos en algunas entidades o municipios, se agudizan cada vez más, con los embates económicos que hoy en día las naciones enfrentan en el corte internacional y repercute en las políticas domésticas de nuestro país, traduciéndose en las condiciones que padece la mayor parte de la población en México.

2.1. Derechos Humanos de Primera Generación.

Son aquellos derechos, también llamados, Libertades Clásicas, es decir, son los derechos que se otorgaron con el estallido de la Revolución Francesa, el 14 de julio de 1789, en ese mismo año, se redactó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Este documento, reconoce por primera vez los Derechos Civiles y Políticos, puntualizando que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales solamente pueden fundarse en la utilidad común”. (Primer artículo de la Declaración Francesa). Cabe resaltar que la Declaración Americana de 1948, retoma este ideal, solo 159 años después.

Entre los derechos que se reconocen, tras el levantamiento social y triunfo, en contra del Rey Luis XVI, podemos señalar: “[...] la presunción de inocencia, la libertad de opinión y de religión, la libertad de expresión y el derecho a la propiedad. También recogía principios fundamentales de orden político: el derecho a la resistencia contra la opresión, el sistema de gobierno representativo, la primacía de la ley y la separación de poderes.” (Curso Básico de Derechos Humanos, Modulo 1, CNDH: p. 11).

[...] Es este tipo de derechos, se expresa la obligación para el Estado de respetar en todo momento los derechos fundamentales de la persona humana, tales como la vida, la seguridad jurídica, la igualdad y la propiedad privada, entre otros, algunas características más notables de estos derechos, estriban en que se les considera naturales porque nacen de la condición humana; no dependen de la opinión de individuos ni regímenes gubernamentales [...]. (Contreras, 2000: p.29).

Estos principios y derechos, fueron recogidos por el Constituyente y plasmados en la carta magna de 1917, como una necesidad de garantizar a todo hombre la igualdad ante la ley, buscando reducir las diferencias notables en la sociedad de aquel entonces.

Entre los derechos de esta primera generación, podemos señalar:

- Derecho a la Vida, artículo 14 y 22 de la CPEUM:
- Derecho a la Libertad, artículo 2, 6, 7, 9, 11, 24 y 25 de la CPEUM.

- Derecho a la Igualdad, artículo 1, 2, 4, 12, 13 y 15 de la CPEUM.
- Derecho a la Seguridad Jurídica, artículo 14, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de la CPEUM.

2.2. Derechos Humanos de Segunda Generación.

Es a partir del fortalecimiento de los Derechos Civiles y Políticos, durante el s. XIX, donde las nuevas o ya existentes constituciones de diferentes naciones, se ven obligadas a retomarlos, considerarlos, pero sobre todo garantizar los derechos individuales.

Sin embargo, la sociedad cada vez más organizada, a través del reconocimiento al derecho de asociación, comienzan a vislumbrar que aún están muy lejos de vivir plenamente, donde sus necesidades ya no solo individuales, sino colectivas estén debidamente reconocidas y garantizadas por el Estado, por esta razón, a principios del s. XX, se gestan las primeras revoluciones en diferentes naciones del mundo, verbigracia, México no escapa a tal situación, como recordaremos, la revolución de 1910, tenía como propósito, la exigencia y reconocimiento de derechos colectivos, que habían sido mermados a lo largo de poco más de tres décadas en que el Gral. Porfirio Díaz, obtuvo el poder, el mayor grueso de la población –los pobres- vieron mermado sus derechos, a tal punto, de perder incluso los más elementales.

“Ante la exigencia social a favor del reconocimiento de estos derechos, los cuales a diferencia de los de primera generación, no constituían una simple limitación al poder de los gobernantes sobre los gobernados, sino el deber de realizar acciones de diversa naturaleza para reducir las desigualdades. . . “(Ídem: p. 36)

Es por este motivo, que paulatinamente se van introduciendo los Derechos de Segunda Generación, también conocidos como Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, en algunas constituciones de principio de siglo y en documentos de corte internacional -que incluso en este trabajo de investigación ya fueron analizados.- como la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo Social de 1969, la cual recoge la necesidad de promover los niveles de vida más elevados.

Se dice, que nuestra Constitución de 1917, es la primera en su tipo a nivel mundial, en reconocer y garantizar los derechos colectivos de todo un país. Estos derechos de segunda generación, no son otros que la obligación del Estado de garantizar y procurar estén al alcance de todo mexicano o extranjero dentro del territorio nacional:

- Derecho al Trabajo, artículo 5 y 123 de la CPEUM.
- Derecho a la Seguridad Social, artículo 123 de la CPEUM.
- Derecho a la Salud y Asistencia Social, artículo 4 y 73 de la CPEUM.
- Derecho a la Vivienda, artículo 4 de la CPEUM.
- Derecho a la Educación, artículo 3 –ya comentado al final del capítulo anterior- de la CPEUM.

En este mismo sentido, recordaremos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966, cuyo objeto primordial es garantizar y otorgar a cualquier persona la posibilidad de mejorar su condición, porque de nada sirve que se le otorga libertad e igualdad y carezca los medios que el Estado de proveer para lograr una mejor calidad de vida en lo económico, social y cultural, dentro de una sociedad global hoy en día.

Tampoco podemos soslayar y dejar de lado el Pacto de San José, el cual en su texto busca dejar en claro la necesidad de reconocer estos mismos derechos de segunda generación, al establecer que cada nación es quien debe otorgar y garantizar en todo momento.

2.3. Derechos Humanos de Tercera Generación.

Se integran, por aquellos derechos supranacionales denominados como derechos de solidaridad o de los pueblos, aquellos derechos creados con un carácter colectivo, en donde se plantea un mundo sin fronteras, es decir, pensar en un planeta donde las naciones no establezcan muros o campos de refugiados, para aquellas personas que vienen huyendo de la hambruna, guerra, delincuencia o falta de oportunidades.

Pareciera un sueño utópico, pero en el s. XXI, prevalece la cerrazón y para muestra los siguientes acontecimientos que se viven:

- La guerra en Siria, que continúa desde 2011 y la cantidad de seres humanos que buscan llegar a Europa para una mejor calidad de vida.
- Los problemas sociales y económicos que vive Venezuela.
- La peor relación que se prevé vive México y Estados Unidos en toda la historia, con el triunfo de Donald Trump y su idea de construir un muro fronterizo que evite el cruce de más ilegales y las deportaciones masivas que tiene contempladas realizar, amén a cerrar el ingreso de ciudadanos de origen árabe a la Unión Americana.

Estos y más acontecimientos permiten observar los graves problemas a los que se enfrentará la humanidad y durante el año 2017 y de ahí la importancia de que los derechos de cualquier generación estén debidamente garantizados para evitar un mayor número de personas con diferencias en todos los ámbitos de su vida.

Ahora bien, retomando el tema central, señala Navarrete M. Tarcisio, en su libro *Los Derechos Humanos al alcance de todos*, que "...los derechos de la tercera generación o derechos de solidaridad tienen la particularidad de no mirar al individuo de forma aislada, sino más bien de considerarlo como parte de un todo,

como parte integrante de la humanidad. Tratan de interpretar las necesidades y anhelos de la persona humana vista en su dimensión social". (Ídem: 40)

Es a partir de los sucesos de la primera mitad del s. XX, como el genocidio, perpetrado y gestado por Adolf Hitler durante la segunda guerra mundial, que dieron paso a que las naciones se unieran para evitar en lo sucesivo acontecimiento tan deplorables, motivo que permitió redactar la Carta de las Naciones Unidas, misma que se firmó el 26 de junio de 1945 y da sustento a la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

A partir de la determinación de las Naciones vencedoras en la segunda guerra mundial, se logró la elaboración diversos Instrumentos Internacionales -como ya fue mencionado en páginas que anteceden- en donde se garantizan derechos humanos, de primera, segunda y por su puesto los de tercera generación, que por la época y los actos vividos, permitieron que fueran de gran novedad e interés hacerlos patentes en todo el mundo.

Debemos destacar, que años posteriores a la creación de la ONU, emanaron cantidad de documentos con el objeto de procurar los derechos de la sociedad, grupos, etnias e incluso naciones, como bien lo establece la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada en 1986, que prevé reconocer que el desarrollo debe ser en todo momento un proceso global, buscado el bienestar de todas la naciones y la justa distribución de la riqueza generada.

De ahí la importancia, de no olvidar que el desarrollo de la población, es el desarrollo de una nación; entre más educada, con mejores oportunidades, fuentes de empleo, salarios más competitivos, cultura de calidad y bienestar social, las naciones no enfrentarían problemas de inmigración, delincuencia, narcotráfico entre otros canceres que a diario la van contaminando.

3. DEMOCRACIA: UNA FORMA DE VIDA, FORTALECIDA POR LO ECONÓMICO.

Deseamos iniciar el presente tema, con la opinión de Rodrigo Borja, quien señala respecto a la Democracia desde un enfoque Económico que:

La riqueza es un instrumento de libertad. Por tanto, la injusta distribución de ella implica también una injusta distribución de la libertad. No es libre sino el que tiene los medios económicos para serlo. Sin seguridad económica no existe para el hombre la posibilidad de realizarse a sí mismo ni es factible la formación de una sociedad igualitaria. En esas circunstancias, los “derechos” de la persona humana consagrados por las leyes se convierten en una quimera. Y aunque la Constitución reconozca formalmente un cúmulo de prerrogativas a todos los miembros de la sociedad, sin una sólida y segura base económica ellas no tendrán cumplimiento para los hombres de a pie y no pasarán de ser vana retórica [...]. (Enciclopedia de la Política).

Por otra parte, debemos tener presente que la “. . . vulnerabilidad económica impacta en los niveles de bienestar, por lo que es necesario asociarse con los conceptos de pobreza, marginación y empleo.” (García, 2009: p. 49).

Con esto, pretendemos desmenuzar los problemas económicos que a simple vista se observan en nuestro país y que consideramos sin afirmar, no permite se concrete una verdadera democracia en lo económico, es decir que el grueso de la población tengan los medios sufrientes para satisfacer sus necesidades elementales, como: salud, alimento, vestido, vivienda, seguridad social, trabajo y educación; para todo ello, políticas desde el gobierno para una igualdad entre iguales.

Tabla 2

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Población total	122 433 211	59 153 709	63 279 502
Población de 15 años y más	90 086 409	42 733 514	47 352 895
Población económicamente activa (PEA)	54 226 803	33 425 292	20 801 511
Ocupada	52 043 100	32 118 633	19 924 467
Desocupada	2 183 703	1 306 659	877 044
Población no económicamente activa (PNEA)	35 859 606	9 308 222	26 551 384
Disponible	5 520 173	1 677 122	3 843 051
No disponible	30 339 433	7 631 100	22 708 333
<u>Población ocupada por sector de actividad económica</u>	52 043 100	32 118 633	19 924 467
Primario	6 877 619	6 115 545	762 074
Secundario	13 108 436	9 707 605	3 400 831
Terciario	31 780 205	16 108 369	15 671 836
No especificado	276 840	187 114	89 726
<u>Población subocupada por posición en la ocupación</u>	4 035 512	2 688 861	1 346 651
Trabajadores subordinados y remunerados	2 001 622	1 463 775	537 847
Empleadores	188 592	141 773	46 819
Trabajadores por cuenta propia	1 598 790	960 725	638 065
Trabajadores no remunerados	246 508	122 588	123 920
<u>Población desocupada por antecedente laboral</u>	2 183 703	1 306 659	877 044
Con experiencia	1 943 916	1 191 509	752 407
Sin experiencia	239 787	115 150	124 637
Edad promedio de la población económicamente activa	39.0	39.1	38.8
Promedio de escolaridad de la población económicamente activa	9.8	9.5	10.2
Horas trabajadas a la semana por la población ocupada (promedio)	43.1	46.1	38.2
Ingreso promedio por hora trabajada de la población ocupada (Pesos)	33.8	34.1	33.3
<u>Tasa de participación ^a</u>	60.2	78.2	43.9
<u>Tasa de desocupación ^b</u>	4.0	3.9	4.2
<u>Tasa de ocupación parcial y desocupación ^b</u>	10.0	7.2	14.5
Tasa de presión general ^b	7.5	7.7	7.0
Tasa de trabajo asalariado ^c	64.1	63.8	64.7
Tasa de subocupación ^c	7.8	8.4	6.8
<u>Tasa de condiciones críticas de ocupación ^c</u>	13.6	14.1	12.6
Tasa de ocupación en el sector informal 1 ^c	27.1	26.1	28.7
Tasa de informalidad laboral 1 ^c	57.4	56.8	58.2
Tasa de ocupación en el sector informal 2 ^d	31.2	32.2	29.9
Tasa de informalidad laboral 2 ^d	52.4	49.1	56.9

NOTA: Los datos que aquí se presentan contienen los factores de expansión ajustados a las estimaciones de población que arrojaron las proyecciones demográficas 2010-2050 del CONAPO, actualizadas en abril de 2013.

- a Tasas calculadas contra la población en edad de trabajar.
- b Tasas calculadas contra la población económicamente activa.
- c Tasas calculadas contra la población ocupada.
- d Tasas calculadas contra la población ocupada no agropecuaria.

Fuente: INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Indicadores estratégicos.*

Resulta alarmante saber que en México hay más de 90 millones de personas, de las cuales 54 millones son económicamente activas, a su vez poco más de 52 millones se encuentran laborando, lo que representa que más del 50% de la población total de nuestro país no trabaja.

“Esto significa que 30 millones de personas en México trabajaron fuera del registro de la autoridad hacendaria, sin acceso a la seguridad social y/o sin remuneración al cierre de 2015, es decir que 58.2% de la población ocupada es informal.” (Dinero en Imagen, 2016)

De lo señalado hasta aquí, surgen más de comentario, para esto debemos entrelazar los artículos 1, 5 y 25 de la Constitución que en su conjunto son armónicos, porque establecen la igualdad entre las personas frente a la ley, traduciéndose en la posibilidad dedicarse a lo que ellos desean sin restricción o menoscabo en sus derechos humanos fundamentales y con la garantía del Estado en la rectoría económica para mejorar sus condiciones.

Sin embargo no podemos decir lo mismo del artículo 123 de la carta magna, que es contradictorio a lo establecido en los artículos señalados y que forma parte del apartado dogmático de la Constitución; esta discrepancia prevaleció en nuestro territorio mexicano, ya que estaba dividido en 2 y 3 áreas geográficas salariales,

pero siendo aún más lacerante la diferencia que estas áreas geográficas establecen al interior de una entidad federativa, verbigracia el Estado de México, donde los salarios eran diferentes, frente a actividad similar.

Fue el 2015, el último año en que existieron áreas geográficas en nuestro país -A y B-; estando a cargo la actualización de los salarios mínimos, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, también conocida como CONASAMI, que es un Organismo Público Descentralizado y Sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e integrada por representantes del sector obrero, empresarial y del gobierno.

Asimismo, debemos tener presente que el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, define al salario mínimo como “la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”.

Ahora bien, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos acordó, incrementar el salario un 4.2%, quedando a partir del 1 de enero de 2016, en \$73.04. Sin embargo, el debate es la desigualdad de salario pagado frente a trabajo similar, lo que nos lleva a reflexionar sobre la actuación del estado, para garantizar lo que establece el artículo 1 de nuestra carta magna, en relación con lo establecido en el artículo 3 del mismo ordenamiento, que establece que la democracia no es solo un sistema jurídico, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento de las personas.

El siguiente ejemplo es clara muestra de lo antes mencionado, y nos referimos a:

Tabla 3

Salarios Mínimos	Área Geográfica	
	A	B
	Pesos diarios	
Cajero (a) de máquina registradora	90.65	88.57

Fuente: Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Otra postura, que planteamos es la siguiente y nos referimos al caso concreto que puede representar una mujer que vive en las inmediaciones de Ciudad Universitaria, en la Ciudad de México, la cual trabaja en un supermercado como cajera, en contraste otra señora labora también como cajera para la misma cadena de supermercados en la Ciudad de Toluca, los 2 ejemplos nos permite realizar las siguientes reflexiones y diferencias:

Primera. La remuneración a la que tiene derecho una persona respecto de la otra, es diferente, pero el problema no solo se refleja y radica en el pago que se realizará a los empleados sino también en las prestaciones que se calculan a partir de dicha cantidad.

Segunda. La erogación que realizan ambas mujeres para trasladarse de su domicilio a su trabajo, nos permite comentar que la primera pueda hacer uso del Sistema de Transporte Metro, con un costo sin importar el trayecto de \$5; lo que representa una diferencia de menos de \$3 en relación a la señora que vive en Toluca, quien si tiene suerte, toma un camión, cubriendo el costo de \$8 por trayecto.

Tercera. Si agregamos que ambas trabajadoras tienen hijos estudiando, se puede observar marcadas diferencias en el costo de las colegiaturas.

Quedando claro, que los escasos, \$2.08 de diferencia de sueldo diario entre una cajera y otra; resultaría poco significativa, sin embargo, frente a la ley, representa una desigualdad clara y una violación a los derechos humanos, que contempla nuestra máxima norma y los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país, el cual se obligó a garantizar retribución igual ante trabajo similar.

Otro tema, de suma importancia es el relacionado con el comercio informal, para muchos puede resultar un conflicto social, para otros su único medio de ingresos y subsistencia, debido a la falta de oportunidades laborales en el sector formal.

Este tópico, trae consigo diferentes problemas aparejados, como el educativo, social, cultural, legal y acceso a medios de subsistencia como la salud y la vivienda.

Sin generar una postura a favor o en contra del comercio informal, creemos que al no generarse trabajos formales para estas personas se les vulneran ciertos derechos, de igual forma, las personas que se dedican a esta actividad, a su vez, vulneran derechos de aquellas que se encuentran en la formalidad. Convirtiendo a esta actividad en un círculo vicioso.

Sin adentrarnos, en el origen que orilla a una persona dedicarse a la llamada informalidad, esta es ejercida gracias al derecho consagrado en el artículo 5 de la constitución; sin olvidar que el ambulante, está considerada como una actividad al margen de la ley, toda vez que, quien la realiza no es un sujeto pasivo frente a la autoridad fiscal, algo contradictorio cuando observamos que los gobiernos municipales, otorgan permisos para llevarla a cabo en vía pública, plazas y demás espacios, como bien puede observarse en el primer cuadro de la Ciudad de Toluca.

Abonando al comentario anterior, es un más preocupante saber que el gobierno entre sus ejes rectores y atribuciones se encuentra brindar satisfactores, pero que

sucede cuando “[...] La disminución o pérdida de un ingreso tiene como consecuencia la pérdida de la capacidad de respuesta a cualquier contingencia, hasta la más básica como lo es comer y vestir [...] la vulnerabilidad económica impacta en los niveles de bienestar, por lo que es necesario asociarla con los conceptos de pobreza, marginación y empleo.” (García, 2009: p. 49).

Es a partir de la disminución de ingresos económicos por causa del desempleo, que orilla a las personas a buscar alternativa, como el comercio informal legalmente prohibido por la ley y tolerada por la autoridad local que lo permite.

En contra sensu, que sucede cuando la misma autoridad en local ejercerse su potestad, eliminado el comercio de las calles, sin generar o dar alternativas a personas que al dejar de ejercer dicha actividad se encuentran en el total abandono por parte del Estado, quien por mandato y reconocido en tratados internacionales, deberían velar por otorgar y garantizar el tan anhelado derecho al trabajo y los beneficios aparejados que trae consigo.

Todo esto, solo nos deja la idea clara, que lo establecido en el artículo 3 de la Constitución, referente a que la democracia debería ser un sistema de vida, está muy lejos de observarse, porque el trabajo debemos entenderlo como el aire mismo, que es necesario y fundamental para el hombre, en ese sentido, la actividad laboral es y debe observarse en todo momento como un derecho humano fundamental, no como prerrogativa que el Estado pueda o quiera otorgar a sus habitantes.

Concluimos este apartado, señalando que los derechos económicos, se gestaron a partir de los Derechos Humanos de Segunda Generación, mismos que deben observarse sociedades o necesidades generales, como el procurar un salario igual frente a un trabajo similar o evitar que las autoridades permitan el comercio informal por motivos de incapacidad para generar más fuentes de empleo y al

tiempo de buscar erradicar esta actividad, sin preocuparse por mejorar las condiciones de estas personas y sus dependientes.

4. DEMOCRACIA: UNA FORMA DE VIDA, FORTALECIDA POR LO SOCIAL.

El presente apartado, pretende exponer de forma amplia, lo que debemos entender por social, ya que es un tema tan sensible en y para la democracia, cuyo fin último es el bienestar de las personas sin importar su estatus civil, económico o de salud, es decir, la esencia de lo social debe buscar la felicidad integral de todo ser humano.

Por esa razón, consideramos primordial señalar el significado de social, entendiéndose que “social es aquello perteneciente o relativo a la sociedad. Recordemos que se entiende por sociedad al conjunto de individuos que comparten una misma cultura y que interactúan entre sí para conformar una comunidad.” (Pérez, 2009)

Ahora bien, si hablar de lo social significa tener un sentido de pertenencia en relación con sus semejantes y en ese contexto el presente análisis, lo que busca es conocer las manifestaciones de la población que se perciben como vulnerables, sin caer en el error, al decir que toda la población en México, sufren de las mismas carencias y requieren le sean cubiertas, por el estado o agentes particulares, ya que se pueden diferenciar necesidades específicas en infantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, desahuciados, presos, mujeres, hombres, pobres o ricos, etc. Luego entonces nos enfocaremos al estudio de aquellas necesidades que no ha podido cubrir eficientemente el estado, hundiendo a la población en un estado de pobreza cada vez más agudo, en términos de las estadísticas que así lo demuestran.

En ese sentido, también es relevante señalar que “La vulnerabilidad social es entendida como: el estado de las personas, las familias y las comunidades que varían en relación inversa a su capacidad para controlar las fuerzas que modelar su propio destino, o para contrarrestar sus efectos de bienestar.

Se asocia con el agravamiento de condiciones precarias de vida y desarrollo, y con la situación de riesgo casi permanente de un sector numeroso de la población que está expuesta a la aparición de desastres naturales [...] se ha vinculado el concepto de vulnerabilidad con el desamparo material y la precariedad del entorno productivo y habitacional que configuran una situación de empobrecimiento y pérdida patrimonial repentinos.” (García, 2009: p. 45).

Entonces, para comprender una democracia basada en lo social, primeramente se debe tener “[...] Bienestar es entendido como acceso al trabajo digno, alimentación, educación, salud y vivienda, entre otros derechos sociales fundamentales [...].” (Arzate, Massé y Arteaga, 2009: p. 9).

Se dice, que “[...] el bienestar también está relacionado con una noción de derechos civiles, sociales y políticos, en la medida en que todos los miembros de una sociedad son iguales en el plano de los derechos.” (Uribe, 2004, p. 12).

Una vez conocido el significado de social y bienestar, pasamos conocer la definición de bienestar social sin confundirnos con los dos términos anteriores, es por esto que se debe comprender como, “[...] el proceso de construcción de mejores condiciones de vida, tanto en lo material como en lo espiritual, impulsado por personas o colectivos que operan como sujetos de su propio bienestar, a partir de un determinado nivel de vida y de un particular nivel de aspiraciones, que son histórica y socialmente determinados.” (Maguiña, A y N. Varas, 1988: p. 2).

En ese sentido, es importante señalar que en ausencia de políticas sociales por parte del estado hacia la ciudadanía, son las personas organizadas las que

construyen puentes que permitan cubrir esas necesidades y generar el bienestar social tan deseado por los que tienen menos o las llamadas minorías

Afirma “[...] Robert Alexy, “Derechos sociales fundamentales”, parte de concebir los derechos sociales como “derechos prestacionales frente al Estado o algo”, como la educación, el trabajo, la vivienda, etcétera.” (Carbonell, 2004: p. 4).

Es precisamente de esta idea, en relación a que la “democracia debe ser concebida como un sistema de vida” en término del artículo 3 de la Constitución Federal, que sea el aspecto económico o social, no debe estar a expensas de las políticas del Estado, por el contrario, debiera ser natural, percibirse como algo común por su realización constante, así como los derechos civiles están reconocidos a todos los mexicanos, los derechos sociales deberían estar garantizados a los más de 110 millones de habitantes de este país.

De lo contrario, planteamos la necesidad de exigir al estado su cumplimiento y si es necesario por la vía judicial, así tendrá que hacerse, ya que los derechos humanos fundamentales están reconocidos expresamente en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en consecuencia su debido otorgamiento.

Ahora bien lo que se busca es que nuestro país, transite hacia la debida satisfacción de necesidades de aquellas personas que así lo requieran y de esta forma podersele catalogar dentro de “Los Estados de bienestar se sustentan en una concepción en donde los servicios sociales públicos de salud, pensiones, educativos, de protección al trabajo y el desempleo son el pilar del bienestar [...] y en ese sentido representa un elemento esencial de la democracia como forma de vida social [...]” (Arzate, Massé y Arteaga, 2009: p. 8).

Partiendo de que el bienestar social está presente en gran parte de la población, también es cierto que diferentes grupos que la conforman carecen o sufren en mayor medida los embates de la falta de oportunidades, por esta razón queremos

referirnos a un grupo minoritario, que nos permita ver desde otra perspectiva la situación que a diario padecen y aquellas desigualdades a las que se enfrentan.

Personas con discapacidad o capacidades diferentes.

Señala la ONU, que aproximadamente siete millones de personas alrededor del mundo, viven con algún tipo de discapacidad y particularmente se acentúa más en los países emergentes.

“La discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo. El término se usa para definir una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas.

Las personas con discapacidad, la “minoría más amplia del mundo”, suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas. Eso se debe principalmente a la falta de servicios que les puedan facilitar la vida (como acceso a la información o al transporte) y porque tienen menos recursos para defender sus derechos. A estos obstáculos cotidianos se suman la discriminación social y la falta de legislación adecuada para proteger a los discapacitados.

Las personas con discapacidad son más a menudo víctimas de la violencia, en este orden de ideas, la ONU señala que “Los niños discapacitados tienen cuatro veces más posibilidades de ser víctimas de actos violentos, la misma proporción que los adultos con problemas mentales”

En este horizonte de ideas, la OMS de manera conjunta con la CIF, (antes CIDDM, Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías) presentan un esquema, que nos permite comprender con mayor precisión, la

terminología sobre deficiencias, discapacidades y minusvalías, en el siguiente orden:

- **“La enfermedad** es una situación intrínseca que abarca cualquier tipo de enfermedad, trastorno o accidente. La enfermedad está clasificada por la OMS en su Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Relacionados (CIE).
- **La deficiencia** es la exteriorización directa de las consecuencias de la enfermedad y se manifiesta tanto en los órganos del cuerpo como en sus funciones (incluidas las psicológicas).
- **La discapacidad** es la objetivación de la deficiencia en el sujeto y con una repercusión directa en su capacidad de realizar actividades en los términos considerados normales para cualquier sujeto de sus características (edad, género [...]).
- **La minusvalía** es la socialización de la problemática causada en un sujeto por las consecuencias de una enfermedad, manifestada a través de la deficiencia y/o la discapacidad, y que afecta al desempeño del rol social que le es propio.” (Egea, C. y A, Sarabia).

Ahora bien, tanto la definición de la ONU y la OMS; nos permite tener una visión amplia, donde la primera institución señala que la discapacidad, es una deficiencia ocasionada por factores físicos, mentales o simplemente por enfermedad. En cambio la OMS, establece una serie de aspectos que nos permiten conocer el posible origen y resultado de factores que llevan a un ser humano estar limitado física o mental.

Tomando en cuenta, los cuatro aspectos de la OMS nos permiten comprender que la discapacidad no es solo la deficiencia para realizar tal o cual cosa, sino que

debemos ir más atrás, al señalar que su origen se debe a la presencia de una enfermedad que ocasiona deficiencias físicas o mentales y una vez que el ser humano decide enfrentarlas y tomar su rol en la sociedad, se genera la minusvalía o problemática social, al querer interactuar con los demás se enfrentan con barreras arquitectónicas que agudizan aún más la problemática.

Entendiendo que las barreras arquitectónicas, son aquellas estructuras en la gran mayoría construidas o instaladas por las autoridades, pudiera pensarse sin llegar a la afirmación que no se realizó un estudio a que sector de la población podría afectar o incluso negársele el uso por la dificultad en su uso. Razones que nos llevan a comentar desde una perspectiva empírica las situaciones que a diario viven personas con discapacidades temporales o permanentes debido a la falta de accesibilidad a parques, edificios o incluso al libre tránsito sobre las ciudades del país.

Primer comentario. Una de las conductas recurrentes en observar que los cajones de estacionamiento destinados para vehículos de personas con discapacidad, son ocupados por aquellas personas carentes de sensibilidad. Esta misma percepción se puede observar en los parquímetros de cada ciudad, los cuales en ningún momento contemplan cajones exclusivos para personas que sufren o viven a diario con alguna discapacidad.

Segundo comentario. Existen un número no preciso de edificios y oficinas de gobierno de los tres ámbitos de gobierno que ofrecen diferentes servicios en sus instalaciones, el problema se presenta cuando la mayoría de sus edificaciones solo cuentan con escaleras y dejan personas en silla de ruedas o con otro tipo de aparatos imposibilitados para desplazarse adecuadamente, evidenciando con ello la clara desventaja y desigualdad de las personas, cuando se enfrentan a estas barreras arquitectónicas.

Tercer comentario. Otro obstáculo que observamos son rampas con una inclinación superior a los 45°, que hacen imposible ser utilizadas por personas con alguna incapacidad, un ejemplo lo encontramos en el estacionamiento de Gran Plaza Toluca, Ciudad Universitaria, e incluso en lugares turísticos como el mercado de artesanías de Puerto Vallarta, cuya rampa de acceso, tiene una inclinación superior a 60° aproximadamente.

Imagen 1



Acceso al mercado de
Artesanías de Puerto Vallarta.

Fuente. Google Maps.

Cuarto comentario. La Ciudad de México, Toluca o cualquier punto de la república, presentan el mismo problema y nos referimos al transporte público, al menos la página oficial de la Secretaría del Transporte del Estado de México, no señala el número exacto de concesiones otorgadas para brindar este servicio, tan esencial en la Entidad más poblada del país.

El problema no radica en conocer el número de concesiones, por el contrario gravedad se presenta en el servicio que se brinda a la población, considerado por muchos como deficiente y poco accesibles para personas que padecen alguna discapacidad, toda vez que el parque vehicular no están equipados con espacios suficientes para este tipo de personas, tampoco cuentan con rampas o elevadores que permitan acceder o descender a las personas que usan sillas de ruedas.

Por lo que respecta a la Ciudad de México, la cual se ha distinguido por sus políticas de inclusión, aún está lejos de cubrir las necesidades de toda aquella persona que transita por sus calles o medios de transporte como veremos a continuación.

El sistema de transporte más popular y usado en grandes ciudades del mundo por el número de personas que mueven simultáneamente es el metro, al menos en la Ciudad de México se calcula que transporte diariamente de 5 millones de personas y lleva por eslogan “Juntos por la Inclusión”, sin embargo esta inclusión no se percibe, sin menospreciar el esfuerzo que se informa a través de su página oficial http://www14.df.gob.mx/virtual/metro/wp_metro/?page_id=801

Entre los datos y beneficios que se ofrecen por medio de este transporte público, son los siguientes:

ELEVADORES

Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, adultos mayores y usuarios en situación de vulnerabilidad, el Metro cuenta actualmente con 103 elevadores, de los cuales 51 se encuentran en las 20 estaciones que integran la Línea 12 y el resto en las otras Líneas.

-Además menciona-;

PLACAS EN SISTEMA BRAILLE

En el segundo semestre de 1996, el STC inició el Sistema de Señalización para Ciegos y Débiles Visuales; la primera estación en tenerlo fue La Raza, Línea 3, siendo ésta la estación piloto del programa.

A la fecha, este programa cuenta con 355 placas distribuidas en 25 estaciones.

RANURAS GUÍA

32 estaciones cuentan con canaletas a nivel de piso para guiar a los invidentes del acceso de las estaciones al andén o del andén a la salida de la estación [...].

Además podemos señalar que los “Los usuarios pueden ingresar con perros guía a todas las estaciones de la Red del Metro.

ASIENTO RESERVADO

Están dispuestos cuatro “Asientos Reservados” por vagón en todos los trenes del Metro, que hacen un total de 10 mil 584 asientos.

Conforme a lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y su reglamento, las personas mayores de 60 años y personas con discapacidad, podrán ingresar gratuitamente a la Red del STC, con sólo acreditar mediante identificación oficial el ser mayor de 60 años, y para el caso de las personas con discapacidad el documento oficial que así lo indique.

Aún y con todo el esfuerzo que aparentemente el sistema de transporte metro de la Ciudad de México realiza, es insuficiente frente al número de ciudadanos que todos los días tienen que padecer la imposibilidad de transportarse de forma ágil.

Para concluir con este apartado, cabe mencionar lo dramático que para Honoré de Balzac, es que “La igualdad tal vez sea un derecho, pero no hay poder humano que alcance jamás a convertirla en hecho.”

5. DEMOCRACIA: UNA FORMA DE VIDA, FORTALECIDA POR LO CULTURA.

Es el presente y último de los temas transversales del presente trabajo de investigación, es quizá el más sensible y el menos comprendido por la mayoría de las personas en nuestro país, a pesar de que la cultura es entendida como aquello que nos da identidad, arraigo, sensibilidad, educación, y nos puede conducir a mejores estadios de bienestar social y económico.

Ante esta situación, nos dimos a la tarea de investigar y encontramos que:

[...] la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social; ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias; la cultura da al ser humano la capacidad de reflexionar sobre sí mismo, es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprensivos. A través de ella discernimos los valores y se ejerce la libertad. A través de ella el ser humano expresa, toma consciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, sus proyectos, busca incasablemente nuevas significaciones y crea obras que los trascienden. (Zaragoza, 2009: p. 251).

Por su parte la UNESCO reconoce que:

Situar la cultura en el núcleo del desarrollo constituye una inversión esencial en el porvenir del mundo y la condición del éxito de una globalización bien entendida que tome en consideración los principios de la diversidad cultural.

Hay un medio de acceder a una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria: el desarrollo como tal es inseparable de la cultura.

El reto consiste en convencer a los políticos responsables de las decisiones y a los actores sociales locales de que integren los principios de la diversidad cultural y los valores del pluralismo cultural en el conjunto de las políticas, mecanismos y prácticas públicas, especialmente gracias a la colaboración del sector público/sector privado.

Se trata de anclar la cultura en todas las políticas de desarrollo, ya conciernan a la educación, las ciencias, la comunicación, la salud, el medio ambiente o el turismo, y de sostener el desarrollo del sector cultural mediante industrias creativas: así, a la vez que contribuye a la reducción de la pobreza, la cultura constituye un instrumento de cohesión social. (UNESCO, 2016).

De lo anterior, se desprenden varias percepciones de qué es y cómo debería ser la cultura, la cual al parecer está muy alejada de la realidad de nuestra sociedad en México.

Si la cultura etimológicamente significa “culture” es decir, la acción de cultivar o generar en el hombre la posibilidad de que cultive su alma o espíritu, lo que hoy en día se traduciría en la manera de mejorar sus

condiciones de vida gracias a que la cultura le permite seguir perteneciendo a un grupo social, con la posibilidad de que otros grupos sociales aporten elementos o ayuden a que sus necesidades sean cubiertas sin perder su identidad, lo que nos llevaría a una sociedad evolucionada y viviendo sin diferencias o falta de necesidades entre iguales, sin perder de vista la gran labor del Estado para lograrlo.

En este sentido, es importante destacar los principios emanados de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, la cual se realizó en México D.F., del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, donde se puede destacar los siguientes tópicos:

- Identidad cultural
- Dimensión cultural de desarrollo
- Cultura y democracias
- Patrimonio cultural
- Creación artística e intelectual y educación artística
- Relación entre cultura, educación, ciencia y comunicación
- Planificación, administración y financiación de las actividades culturales
- Cooperación cultural internacional

De los principios anteriores, solo comentaremos dos de ellos, el primero relacionado con “La identidad cultural es una riqueza que dinamiza las posibilidades de realización de la especie humana, al movilizar a cada pueblo y a cada grupo para nutrirse de su pasado y acoger los aportes externos compatibles con su idiosincrasia y continuar así el proceso de su propia creación.” (Declaración de México, sobre las Políticas Culturales, 1982: p. 1).

Es decir, los gobierno deben vigilar, cuidar y procurar que los nuevos aportes sociales o científicos contribuyan a favor de los pueblos que tiene

un pasado rico en tradiciones, evitando que nuevos elementos generen un desequilibrio o desarraigo por motivos de discriminación como puede ser el racial, esto es, cuando una persona perteneciente a un grupo étnico acude a una universidad pública y las políticas de la misma escuela, orillan a que el joven se sienta diferente a los demás chicos y busca por todos los medios borrar todo rastro de identidad que lo une al grupo social al que pertenece.

El segundo de los tópicos, es aquel que trata de explicar la Cultura y Democracia, es decir, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 27 que "[...] toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Los Estados deben tomar las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo." (Ibídem: p. 2).

Es aquí es este segundo principio, donde surge una de las problemáticas recurrentes de toda sociedad y nos referimos a que los ámbitos de gobierno concentran la cultura en las ciudades más grande del país o en las capitales de cada entidad, para exponer obras de arte, instalar museos, llevar obras de teatro, dejando las bellas artes fuera del alcance de las personas que están hundidas no solo en la pobreza extrema, sino en la ignominia de la pirámide social.

Por esta razón, en 1988 se creó un organismo denominado CONACULTA, que hasta el 2015 fue el encargado de promover la cultura.

En sustitución del organismo antes señalado, el Presidente de la República publicó el 16 de diciembre de 2015, el decreto por el que crea la Secretaría de Cultura, que en términos del artículo 41 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

[...]

III. Conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación;

[...]

Luego entonces, si es la responsable de estimular la creación artística y cultural en México, a la fecha no tenemos estudiantes o jóvenes promesas en este rubro.

Asimismo, es importante mencionar en relación a la cultura que “La ciudad de México es la que alberga más museos en todo el mundo. De acuerdo con la Secretaría de Cultura, a principios del 2010 existían mil 121 museos en todo el país. [...] Tan solo en la ciudad de México existen 141 recintos registrados, en donde se puede conocer la herencia cultural, social, política y económica...” de nuestro país (VisitMéxico).

Del comentario anterior, surge la siguiente operación matemática, si en 2010 había 1,121 museos en México y si tomamos en cuenta que nuestro país está conformado por 2483 municipios y 16 delegaciones -antes de ser alcaldías-, nos da un total de 2499 demarcaciones territoriales, es decir, más de las muchas de los municipios no cuentan con un solo museo.

En este sentido, es importante destacar que la educación como la cultura, son dos temas a los cuales los gobiernos deben apostar, ya que esto permitiría que la población dejaría de consumir horas de televisión que se convierten en

improductivas; en cambio cultivar alguna de las bellas artes, así como elevar el nivel educativo, daría como resultado un país más competitivo y con grandes genios en rubros diversos, lo que nos colocaría entre las primeras potencias del mundo.

De ahí la importancia que el gobierno, busque estrategias para que el artículo 3 de la Constitución no se convierta en letra muerta y en cambio la democracia sea latente en cada rincón el nuestro país.

6. LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, PARA GENERAR UNA DEMOCRACIA COMO FORMA DE VIDA.

Tomando como base la teoría de Víctor Abramovich y Christian Courtis sobre “LOS DERECHOS SOCIALES COMO DERECHOS EXIGIBLES”, que nos llevó a plantear los temas que se han venido analizando a lo largo del presente trabajo de investigación y en particular de este último que lo integra, permitiendo tener una visión que en México, los derechos de humanos fundamentales siguen siendo vulnerados, tomando como base la discriminación social, económica, cultural, religiosa, sexual, etcétera.

Porque debemos tener presente lo señalado por Juan A. Cruz Pacero, “parte de una crítica a la tradición constitucionalista mexicana, que niega el carácter vinculante y normativo de los derechos sociales [...]” (Carbonell, 2004: p. 5).

En este orden de ideas, se han generado algunos problemas sociales que afectan a un gran número de personas, limitando en ese sentido sus derechos humanos fundamentales y pareciera que el gobierno no logra garantizárselos o restablecerlos y nos referimos a los siguientes supuestos:

Primero.

La Coordinadora Nacional Plan de Ayala-Movimiento Nacional (CNPA-MN) emplazó al subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Roberto Campa Cifrián, para que en su calidad de presidente de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección a Personas de Derechos Humanos y Periodistas cumpla con la sentencia de amparo a favor del indígena tzotzil, Romeo Montejó Díaz y sus familiares, a fin de que cuenten con la garantía de sus derechos humanos y a la vida ante las amenazas de muerte por parte de un grupo delincencial denominado “Los Diablos”, en el estado de Chiapas. (La Jornada, 30/11/2015).

Cabe hacer un paréntesis para señalar que “si bien los principales derechos económicos, sociales y culturales han sido consagrados en el plano internacional en numerosos instrumentos, su reconocimiento universal como auténticos derechos no se alcanzará hasta superar los obstáculos que impiden sus adecuada *justiciabilidad* [...]” (Abramovich y Courtis: 2002, p.37).

Segundo. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la:

TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2015 (10a.) –Establece-...Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales [...]. (Tesis Jurisprudenciales, 2015: p. 89).

Fortalece lo antes planteado, la siguiente:

TESIS JURISPRUDENCIAL 46/2015 (10a.)...Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. (Ibídem, p.94).

Frente a esta postura jurídica, permite mencionar “[...] Lo que calificará la existencia de un derecho social como derecho pleno no es simplemente la conducta cumplida por el Estado, sino la existencia de algún poder jurídico para actual del titular del derecho en caso de incumplimiento de la obligación debida [...].” (Abramovich y Courtis: 2002, p.37-38).

Tercero.

El juez tercero de Distrito en Materia Administrativa, Martín Santos, concedió el pasado 17 de agosto un amparo que ordena a las autoridades permitir que los padres de la menor importen una medicina con cannabidiol, una sustancia prohibida por la Ley General de Salud de México. [...]La menor padece el síndrome Lennox-Gastaut, una enfermedad que se le ha ido agravando con el tiempo y le provoca alrededor de 400 episodios de convulsión diarios, incluso cuando duerme [...].” (CNN México, 01/09/2015).

Frente a las violaciones o nulas prerrogativas que se dan a quienes se ven vulnerados en sus derechos humanos fundaméntales, “[...] La alternativa que se propone es pugnar por una protección jurídica más fuerte, que garantice el acceso a ciertos derechos mínimos de educación, subsistencia, salud, etcétera.” (Carbonell, 2004: p. 5).

Cuarto.

Otro hecho inédito en nuestro país, fue en 2014 cuando:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió al amparo para que derechohabientes puedan dar de alta a su pareja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, aunque éstas sean del mismo sexo.

Con una votación de tres votos a favor y dos en contra, ayer la Segunda Sala de la SCJN consideró que eximir a los homosexuales del derecho a la salud es un acto de discriminación, violatorio a sus derechos humanos.”

El quejoso con residencia en Puebla promovió un juicio de amparo en contra, del artículo 84, fracción III, de la Ley del Seguro Social, que le negó la afiliación de su cónyuge al IMSS, y por la falta de atención rápida y oportuna el enfermo perdió la vida.

El Juez Tercero de Distrito en Puebla, quien tomó conocimiento del caso, dictó resolución el 7 de enero de 2013, en la que sobreseyó en el juicio de amparo al considerar que dejó de existir la materia del juicio al haber fallecido el cónyuge de la parte quejosa por no recibir el tratamiento médico adecuado.

Mientras tanto el peticionario interpuso recurso de revisión ante el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, quien declinó competencia a la SCJN para que resolviera.

Por ello, la Segunda Sala ordenó que las normas de derechos humanos deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas, mientras que el artículo 84, fracción III, de la Ley del Seguro Social debe interpretarse y aplicarse no en su texto literal, sino en el sentido de permitir el acceso al cónyuge o concubino del asegurado con independencia de si se trata de matrimonios o concubinatos de distinto o del mismo sexo. (24 horas, 29/01/2014).

Ante diversas y múltiples dificultades que viven a diario los grupos vulnerables o minoritarios, se dice que “[...] En un país como México, que padece continuas crisis económicas, se vuelve más urgente una protección constitucional de los individuos y los grupos que se encuentran en una posición más necesitada y vulnerable [...]” (Carbonell, 2004: p. 5).

Quinto.

Otro de los temas importante y que ya fue abordado en páginas arriba, tiene que ver con la discriminación o desigualdad que se ejerce sobre personas que sufren alguna discapacidad, en este sentido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido un abanico de Tesis Aisladas en este sentido, verbigracia.

TESIS AISLADA V/2013 (10ª) [...] La regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre

individuos. Así, las normas en materia de discapacidad no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que el análisis de tales disposiciones debe realizarse a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.” (Tesis Aislada, 2013: p. 5).

Otro caso jurídico sobre discapacidad, es aquel sujeto que busca ampararse, para que sea el mismo quien tome sus propias decisiones en lugar de su tutor legal.

TESIS AISLADA CCCXLI/2013 (10ª) [...] A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las instituciones mediante las cuales se regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad – tales como el estado de interdicción– se han clasificado de forma histórica en dos modelos: el modelo de “sustitución en la toma de decisiones” y el modelo de “asistencia en la toma de decisiones”. Por lo que ve al modelo de “sustitución en la toma de decisiones”, mediante el mismo, y una vez que el juzgador ha constatado la existencia de la diversidad funcional del individuo respecto del cual versa el asunto, se decreta que la voluntad de éste sea sustituida por la de alguien más, cuya labor consistirá en tomar las decisiones que representen el mejor interés de la persona cuya protección se le ha encomendado [...]” (Ibídem, p.407).

Frente a los ejemplos, queda la evidencia que el Estado no siempre garantiza o procura los derechos humanos de sus gobernados, es decir, el ciudadano al ceder su soberanía al Estado es con el fin de que este último garantice una gobernabilidad y satisfaga sus necesidades elementales. Pero el ciudadano se ha reservado mecanismos jurídicos de protección, con el propósito de restituir sus derechos cuando le sean mermados, sin justificación, pero como ya que de manifiesto los derechos económicos, sociales y culturales, no tienen la misma protección del estado, como los civiles o políticos.

De ahí “[...] la importancia de que en nuestro país sean tomados en serio los derechos sociales, para lo cual es urgente que sean sustraídos de las discrecionalidad de los aparatos burocráticos que se han convertido en espacios propios para la corrupción, el clientelismo, la irracionalidad y la arbitrariedad en la aplicación de políticas y criterios distributivos [...]” (Carbonell, 2004: p. 5).

Razones estas, que orillan a los ciudadanos judicializar la violación o carencia de la que son sujetos por parte del Estado como el caso de la menor que padecía 400 convulsiones al día y que con ayuda un medicamento a base de cannabidiol, -extraído de la marihuana-, porque hasta antes del fallo por parte de la Suprema Corte la menor no llevaba una calidad de vida, que le garantiza la Constitución Federal.

Pero es gracias, al Juicio de Amparo que mucho mexicano, puedes apalea sus dolencias, por tal motivo no podemos perder de vista que el proceso judicial:

Es una institución jurídica que se tramita y resuelve por los órganos del Poder Judicial Federal, y excepcionalmente por los órganos judiciales locales, a instancia del gobernado que considera que un acto de autoridad afecta su esfera jurídica por ser contrario a las garantías que en su favor consagra la Constitución, después haber agotado contra él los medio de defensa ordinarios –amparo directo- [...] y se le mantenga o restituya en el goce de la garantía que estima infringida. (Concepto y naturaleza jurídica del juicio de amparo: p. 2).

Ley de Amparo quien establece en su artículo 1, fracción I, el objeto del juicio, que tiende a resolver las controversias suscitadas por “normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte [...]”

Frente a esta afirmación, de que el juicio de amparo es el medio jurídico para combatir actos u omisiones de la autoridad, permítanme realizar nuestro último comentario.

¡Será necesario que una sola persona, un número indeterminado número de ellas, o asociaciones civiles! deben tramitar un juicio de amparo, para buscar que los gobiernos, modifiquen obras que en su gran mayoría no cumplen con los elementos mínimo necesarios para que personas con alguna discapacidad física, mental o visual tengan una vida plena en lo social, político y económico, sin enfrentarse a barreras arquitectónicas, que los limitan a tener una vida plena como cualquier otra. Además a futuro los gobiernos, frente a la negligencia, necesidad y ceguera sean demandados por daño patrimonial y reparación del mismo de por vida hacia estas seres humanos.

Para concluir, solo resta decir que el acceso a la justicia inicia con “[...] la denuncia de la omisión del Estado de garantizar el acceso a la Justicia, proveer los recursos judiciales efectivos para la tutela de los derechos económicos, sociales y culturales y asegurar, con relación a estos derechos, procesos con las debidas garantías [...]” (Abramovich y Courtis, 2002: p.179-180).

Porque de prevalecer la diferencia entre la exigencia de los derechos civiles y políticos con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, seguirán presentándose violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos y el Estado en una conveniencia, para que no se le obligue a dar o hacer, seguirá negando el acceso a la judicialización de las violaciones.

En ese sentido, “[...] los Estados tienen la obligación de brindar recursos judiciales y otros recursos efectivos [...] uno de los obstáculos a la justiciabilidad de los

derechos económicos, sociales y culturales reside en que la mayoría de los recursos judiciales han sido políticamente diseñados en función de los derechos civiles y políticos y no contemplan algunos aspectos particulares de aquéllos, como el hecho de que se trata, por lo general, de derechos de incidencia colectiva [...].” (Abramovich y Courtis, 2002: p. 180).

“Una comunidad es democrática solo cuando la persona más humilde y débil puede disfrutar los derechos civiles, económicos y sociales que los más grandes y poderosos poseen.”

A. Philip Randolph.

CONCLUSIONES

Primera. Con el paso de los siglos, se ha olvidado que la Democracia desde su origen no fue bien recibida por la burguesía, toda vez que, era considerada una forma impura del Estado, al pretender colocar al interés general de unos cuantos, el interés y protección de los pobres.

Segunda. Existe la percepción errónea, que Democracia es una forma única y exclusiva que los ciudadanos tienen para elegir y renovar a sus gobernantes, sin embargo en los últimos años, esta idea ha evolucionado y hoy se sabe que democracia, busca integrar en lo social, laboral, económico y cultural a toda persona y le permita una mejor calidad de vida.

Tercera. Un mecanismo implementado por los ciudadanos en naciones desarrolladas o en vías de desarrollo como es la Argentina, para exigir de su gobierno, cubra una necesidad, carencia, bien o servicio que le ha sido negado o suspendido, es judicializando el supuesto, fundado y motivado en los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de dicho país.

Logrando a través de una resolución que el gobierno por ejemplo, al no importar una vacuna que mantiene sanos a una comunidad, se le haya sentenciado a que la produzca y no limite el beneficio que genera.

Cuarta. Los ordenamientos jurídicos internacionales, reconocidos y ratificados por nuestro país, son una muestra de la necesidad de hacer cumplir y respetar los derechos humanos, para que a través de una democracia horizontal, se disminuya la brecha de desigualdad que prevalece entre los mexicanos; caso contrario, cualquier ciudadano que sienta trasgredidos sus derechos y no sean velados por los tribunales nacionales podrá acudir a los supranacionales, con base en las declaraciones o tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte.

Quinta. Nuestra Carta Magna, fue una de las primeras a nivel mundial en reconocer y velar por los derechos humanos de Segunda Generación, sin embargo, a casi cien años de su promulgación, aún hay temas pendientes que no se han podido atender y resolver en favor de la sociedad, el motivo factores políticos, sociales y quizás económicos.

Sexta. El artículo 3 de la Constitución Federal, plantea que la democracia no solo debe ser vista como un sistema jurídico o político, sino como un medio a través del cual los mexicanos podrán mejorar su condición individual y colectiva en aspectos como el económico, social y cultural, sin embargo, observamos que esta constante de mejoramiento sea detenido y por el contrario ha generado una mayor brecha de desigualdad entre las personas.

Es decir, se observa que las políticas públicas de los ámbitos de gobierno no están orientadas a satisfacer un bienestar general, cuando observamos que la mayoría de los servicios que se brindan en las dependencias carecen de accesibilidad y ergonomía para personas con alguna discapacidad física o intelectual.

Asimismo, dejan de observar las barreras arquitectónicas que generan al momento de realizar obras o mejoramiento en la infraestructura vial, provocando en consecuencia que un sector de la población no pueda desplazarse como el resto de la ciudadanía.

Séptima. En el México de hoy, no podemos hablar de democracia horizontal cuando derechos humanos, reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico, están siendo trastocados a ciudadanos distinguidos, titulares de velan por que estos derechos sean garantizados por el estado, es decir, que se puede esperar de aquellas personas que no tienen un foro de comunicación para hacerlo público.

Octava. Se afirma, que la democracia como forma de vida, no está garantizada por que los derechos económicos, sociales y culturales, no han sido otorgados en la generalidad de la población, hay quienes carecen de uno y otro o de los tres.

Novena. El México como en otros países, los derechos económicos, sociales y culturales, no tienen el mismo trato jurídico frente a los Tribunales, de ahí que es necesario se rediseñen los mecanismo judiciales que permitan exigir su cumplimiento por parte del Estado.

Decima. El juicio de amparo en México, es el instrumento por excelencia a través del cual, los ciudadanos pueden solicitar la protección de la justicia frente a violaciones a sus derechos humanos fundamentales, en particular aquellos que tienen que ver con los derechos de primer generación.

Decima primera. Las instituciones protectoras y garantes de los derechos humanos fundamentales, se encuentran limitadas en que sus decisiones dejen de ser meras recomendaciones y se conviertan en una fiscalía como hoy se les denomina a las procuradurías de justicia, con el único afán de buscar la protección de los ciudadanos que en lo particular y colectivo carecen de aquello que el estado está obligado a dar o hacer en su favor.

PROPUESTA

Si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde 1999 se constituyó como una institución con autonomía plena, con la función principal de proteger y defender los Derechos Humanos no solo de los mexicanos, sino de toda aquella persona que se encuentre en territorio nacional; entre sus atribuciones se encuentran:

- Recibir quejas de violaciones a derechos humanos;
- Conocer e investigar, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
- **Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;**
- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades
- **Proponer** a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan **los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias**, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- Entre otras.

Ahora bien, si la función principal de la comisión es la defensa y procuración de los Derechos Humanos para que estos no sean restringidos, limitados o vulnerados a ninguna persona en nuestro país, también es cierto que la institución se encuentra limitada para llevar a cabo la defensa plena de estos derechos antes las autoridades o particulares, como ya quedo demostrado líneas arriba, al señalarse que: puede recomendar, proponer y en su caso investigar.

En este sentido, creemos importante dar mayores atribuciones a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el entendido que pueda crearse un área especializada en la defensa y judicialización de los Derechos Humanos de

aquellas personas a las cuales se les han violado, restringido o negado ciertos derechos consagrados como Derechos Humanos Fundamentales en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

La judicialización se daría principalmente en aquellos supuestos donde la persona no cuenta con los recursos financieros que le permita combatir o exigir del Estado, cubra alguna de las necesidades más apremiantes, para con ello, logre disminuir carencias que no le ha satisfecho la autoridad o no le ha proporcionado y que de ello dependa, la subsistencia, vida, libertad o seguridad de la persona, como fue el caso de la menor Graciela Elizabeth, quien sufría de 400 convulsiones graves de epilepsia al día y que gracias a la judicialización por parte de sus padre, se determinó la posibilidad de importar medicamento a base de cannabis, mismo que no le era proporcionado por el estado.

Esta reforma o propuesta a las atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se replicaría en las 32 Entidades Federativas, para que los organismos estatales, pueda llevar a cabo la misma defensa judicial de casos de violaciones graves a los derechos humanos, de trascendencia no solo social, sino jurídica.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS

1. Abellán, Joaquín, Democracia. Conceptos Políticos Fundamentales, Alianza, Madrid 2011, 318 páginas.
2. Arzate J., C. Massé y N. Arteaga. Coord., Instituciones del Bienestar y Gestión de la Precariedad. Una mirada interdisciplinaria, Senado de la Republica, UAEM y Miguel Ángel Porrúa, México 2009, 333 páginas.
3. Carbonell, Miguel, Juan Antonio Cruz y Vázquez, Rodolfo, Coord., Derechos Sociales y Derechos de las Minorías, Porrúa-UNAM, México, 2004, 446 paginas.
4. Contreras Nieto, Miguel Ángel, El derecho al desarrollo como derecho humano, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 2000, 382 páginas
5. García, E. y M. González, Grupos Vulnerables y Adultos Mayores. Análisis tridimensional, PAC, México 2009, 210 páginas.
6. Guerra González, María del Rosario, Iguales y Diferentes: Derechos Humanos y Diversidad, Torres Asociados, México 2008, 253 páginas.
7. Mejía Vergnaud, Andrés, Maestros de la Democracia Moderna, Mini biografías y selección de textos clásicos, Legis, Bogota 2003, 192 páginas.
8. Touraine, Alain, ¿Qué es la Democracia?, Fondo de Cultura Económica, México, 2006, 309 paginas.

9. Sartori, Giovanni, ¿Qué es la Democracia?, Taurus, México 2008, 450 páginas.
10. Schleifer, James T. Y Elías Oscar. Coord., Alexis Tocqueville. Libertad, igualdad, despotismo, FAES, España, 2007, 15-56 páginas.
11. Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos, “Curso Básico De Derechos Humanos.” Módulo 6. La Protección Internacional de los Derechos Humanos, CNDH, México, 2013, 48 páginas.

LEGISLATIVAS

1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
2. Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
5. Declaración Sobre El Derecho Al Desarrollo.
6. Protocolo adicional a la Convención Americana a los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo De San Salvador”.
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

CIBERNETICAS

1. Alain Touraine y La Sociología de la Acción, UNAM, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/517/10.pdf>
2. Correa Guía, Dalia, La Vigencia de la Democracia como Forma De Vida Política,,: Mañongo del Área de Estudios de Postgrado, número 13 julio-

- diciembre 1999, Venezuela, de:
www.servicio.bc.uc.edu.ve/postgrado/manongo13/13-8.pdf
3. Choren, S., Calidad de Vida, Argentina, de
<http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/CaliVida.htm>
 4. Cultura y desarrollo, UNESCO, 2016. de
<http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/culture-and-development/>
 5. Declaración de México, sobre las Políticas Culturales, 1982: 1, de
http://portal.unesco.org/culture/es/files/35197/11919413801mexico_sp.pdf/mexico_sp.pdf
 6. Dinero en Imagen, en <http://www.dineroenimagen.com/2016-02-17/68875>
 7. Egea, C. y A, Sarabia, OMS; de
http://www.um.es/discatif/METODOLOGIA/Egea-Sarabia_clasificaciones.pdf
 8. Enciclopedia de la Política,
<http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=d&idind=400&termino>.
 9. Espadas Alcazar, Ma. Ángeles, Introducción a los Servicios Sociales, Escuela Universitaria de Jaén, de <http://www4.ujaen.es/~aespadas/TEMA1.pdf>
 10. Fuego, Ricardo, La Democracia Directa, El Semillero, Circulo Internacional de Comunistas Antibolcheviques, 2006, de: <http://aziroet.com/elsemillero/textos-para-reflexionar-y-potenciar-nuestras-luchas/sobre-la-democracia-directa/>

11. González Schmal, Raúl, Democracia Semidirecta y Democracia Participativa, Democracia y Gobernabilidad, UNAM, México, 2001, pp. 85-104, de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=93>
12. Homosexuales podrán afiliarse al IMSS a sus parejas: SCJN, 24 horas, 29/01/2014, de <http://www.24-horas.mx/homosexuales-podran-afiliarse-al-imss-a-sus-parejas-scn/>
13. Instituto Electoral Del Distrito Federal, Modalidades de la participación ciudadana en la ciudad de México, Instituto Electoral del Distrito Federal, de: <http://www.iedf.org.mx/sites/SistemaElectoralDF/es03.php?cadena=content/es/0303.php>
14. Instituto Electoral del Distrito Federal, Modalidades de la participación ciudadana en la ciudad de México, Instituto Electoral del Distrito Federal, de: --

15. José Antonio Román, Exigen cumplimiento de amparo a favor de indígena tzotzil, La Jornada, 30/11/2015, de: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/11/30/exigen-cumplimiento-de-mparo-a-favor-de-indigena-tzotzil-3618.html>
16. Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2009. Actualizado: 2009. Definición. de: Definición de social (<http://definicion.de/social/>)
17. Lizcano-Fernández, Francisco, Democracia Directa O Democracia Representativa, Ciencias Sociales, vol. 19. núm 60, septiembre-diciembre, UAEM, México 2012, p. 145-175, de: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=10522923005>
18. Lo que significa ser discapacitado, ONU: de: <http://www.un.org/es/events/disabilitiesday/background.shtml>

19. Los 35 mexicanos más ricos, Forbes, 2013, de: <http://www.forbes.com.mx/los-35-mexicanos-mas-ricos/#gs.AMjTOck>
20. Maguiña, A. y N. Varas, Bienestar Social y Bienestar Social Alternativo, Acción Crítica. Núm. 23, agosto 1988, Perú, página 2, de: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/accioncritica/ac-cr-023-04.pdf>
21. Mexicanos, con baja calidad de vida, pero satisfechos, Forbes, 2013, <http://www.forbes.com.mx/mexicanos-con-baja-calidad-de-vida-pero-satisfechos/#gs.sFFaAAA>
22. Olivos Campos, José René, Coord. José Fernández Ruiz, La Democracia Participativa en México, Estudios de Derecho Electoral: Memoria del Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral, agosto 2011, UNAM, México, de: www.derecho.posgrado.unam.mx/congreso/congreibero/ponencias/olivoscamp-osjoserene.pdf
23. Paoli Bolio, Francisco José, Crisis de la Democracia Representativa, IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., México, núm 25, 2010, p. 1161-173, de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222977009>
24. Peters Guy, B., Gobernanza y Burocracia Pública: ¿Nuevas Formas de Democracia o Nuevas Formas de Control?, Foro Internacional, vo. XLV, núm. 4, octubre-diciembre, 2005, pp. 585-598, El Colegio de México, de: <http://www.redalyc.org/pdf/105/10504503.pdf>
25. Prud`Homme, Jean-François, Consulta Popular y Democracia Directa, Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática, IFE, México 1997, 54 páginas, de:

http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm#2

26. Quiroz Palacios, Abraham, Democracia Directa o Democracia Representativa ¿Un Falso Dilema las Luchas Políticas Actuales?, Revista: Electrónica del Programa de Estudios Universitarios Comparados, Universidad de Puebla, México, de: www.peu.buap.mx/Revista_23/Articulos/Democracia%20directa%20o%20democracia%20representativa.pdf
27. Rendón Corona, Armando, Debate en torno a la Democracia Semidirecta, Revista Electrónica, Política y Cultura, núm. 11, invierno, 1999, UAM Unidad Xochimilco, México, pp. 89-109, de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26701105>
28. Salarios Mínimos, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; en www.conasami.gob.mx/t_sal_mini_prof.html)
29. Tesis Aislada, 2013: 5 de: https://www.scjn.gob.mx/Primera_Sala/Tesis_Aisladas/TESIS%20AISLADAS%202013_PRIMERA%20SALA.pdf)
30. Tesis Jurisprudencial 43/2015: p. 89 de: https://www.scjn.gob.mx/Primera_Sala/Tesis_Jurisprudenciales/TESIS%20JURISPRUDENCIALES%202015_PRIMERA%20SALA.pdf
31. Valdés, Margarita, Dos aspectos en el Concepto de bienestar, Universidad de Alicante, España, de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10780/1/doxa9_03.pdf

32. Vergara Estévez, Jorge, Título: Democracia y Participación en Jean Jacques Rousseau, Revista de Filosofía. Vol. 8, 2012, Santiago de Chile, p. 29-52, de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-3602012000100004
33. Un juez autoriza el uso medicinal de marihuana por primera vez en México, CNN México, 01/09/2015, DE: <http://mexico.cnn.com/nacional/2015/09/01/un-juez-autoriza-el-uso-medicinal-de-marihuana-por-primera-vez-en-mexico>
34. Uribe Mallarino, Consuelo, Desarrollo social y bienestar, Universitas Humanística, vol. XXXI, núm. 58, 2004 Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia, pp. 11-25. De <http://www.redalyc.org/pdf/791/79105802.pdf>